



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 25 de marzo de 2022

**Número 69**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -  
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento  
y Universidades:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo del sector de lavanderías industriales de  
uso no doméstico de Sevilla y provincia con vigencia del 1 de  
enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 ..... 3
- Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo  
para las industrias del aceite y sus derivados aprobando las  
tablas salariales 2022 ..... 12
- Convenio Colectivo de la empresa ELE2F Arquitectos, S.L.,  
con vigencia del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de  
2026. .... 14
- Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para  
las industrias siderometalúrgicas aprobando las tablas salariales  
2022, pluses y dietas ..... 22
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalación eléctrica. .... 28

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expediente de modificación de créditos ..... 29
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Acuerdo de inclusión  
en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas . 29
- Alanís: Actualización de la bolsa de trabajo. .... 31
- Albaida del Aljarafe: Plan estratégico de subvenciones ..... 31
- Aznalcázar: Corrección de errores ..... 33
- Bormujos: Protocolo y criterios para la concesión de ayudas de  
emergencia social y de carácter socioeducativo (BDNS) ..... 34
- Camas: Convocatoria de subvenciones (BDNS) ..... 41
- Cantillana: Correcciones de errores ..... 42
- Espartinas: Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por  
control remoto por el cuerpo de Policía Local ..... 44
- Gelves: Estudio de detalle. .... 48
- Guillena: Convocatoria para la provisión temporal de una plaza  
de Oficial Electricista ..... 49
- Lora de Estepa: Convenio con el Opaef de delegación de gestión  
y recaudación ..... 54

— Lora del Río: Modificación del proyecto de urbanización Surb. R-1.7 .....	54
— Marchena: Modificación puntual del PGOU .....	55
— Morón de la Frontera: Modificación de ordenanza fiscal .....	56
— Osuna: Presupuesto general ejercicio 2022 .....	56
— Pedrera: Creación de una bolsa de trabajo de Encargado de Mantenimiento de las piscinas municipales .....	56
— El Pedroso: Anuncio de cobranza en periodo voluntario .....	59
— Peñaflor: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto .....	60
— Pilas: Convocatoria para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local .....	60
— Pruna: Modificación de ordenanzas fiscales .....	66
— La Puebla del Río: Modificación de ordenanza fiscal .....	66
— La Roda de Andalucía: Revocación de la oferta de empleo público 2020 .....	66
— Villamanrique de la Condesa: Nombramiento de personal funcionario .....	67
— El Viso del Alcor: Corrección de errores .....	67

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes de Écija: Expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas	67
--	----

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Convenio Colectivo de trabajo para el sector de lavanderías industriales de uso no doméstico de Sevilla y provincia.

Expediente: 41/01/0014/2022.

Fecha: 11 de febrero de 2022.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Carlos de Alarcón Rico.

Código: 41100025012011.

Visto el Convenio Colectivo del sector «Lavanderías industriales de uso no doméstico de Sevilla y provincia» (código 41100025012011), suscrito por la Patronal Aprocom y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., con vigencia desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del sector «Lavanderías industriales de uso no doméstico de Sevilla y provincia» (Código 41100025012011) suscrito por la Patronal Aprocom y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., con vigencia desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de febrero de 2022.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

LAVANDERÍAS INDUSTRIALES DE USO NO DOMÉSTICO DE SEVILLA Y PROVINCIA

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º—*Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación para todas las Empresas del Sector de Lavanderías Industriales de Uso No Doméstico comprendidas en su ámbito territorial.

Se entiende por Lavanderías Industriales de Uso No Doméstico aquellas empresas, cualquiera que sean sus formas, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- A. Que los servicios que presten vayan destinados primordialmente a Empresas Mercantiles y Organismos Públicos en general.
- B. Que tengan instalada maquinaria de lavandería industrial con una carga total superior a 300 kg.
- C. Que tengan una plantilla igual o superior a 25 trabajadores por centro de trabajo.

Artículo 2.º—*Ámbito territorial.*

Las disposiciones del presente Convenio regirán en Sevilla y su Provincia.

Artículo 3.º—*Ámbito personal.*

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de las Empresas incluidas en sus ámbitos funcional y territorial, con excepción de lo establecido en el artículo 1.º número 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—*Duración y vigencia.*

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, los efectos económicos regulados en el mismo, se aplicarán con efecto retroactivo desde 1 de enero de 2021 y mantendrán su vigencia hasta 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5.º—*Denuncia y prórroga.*

Este Convenio se considerará prorrogado tácitamente por anualidades sucesivas si no es denunciado por alguna de las partes al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación del plazo pactado o a la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá hacerse por escrito, presentándose la misma ante el organismo que ese momento sea competente. Una vez denunciado el Convenio Colectivo y de acuerdo con lo establecido en el art. 85.3 y 89.2 del TRET el plazo máximo para el inicio de la negociación del nuevo convenio, una vez denunciado el mismo, será de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar esta en un plazo máximo de quince días a contar desde la constitución de la comisión negociadora.

No obstante, denunciado el Convenio Colectivo, continuará vigente el contenido íntegro del mismo hasta la firma de un nuevo convenio que lo sustituya, sin revisión salarial alguna hasta la citada firma, a las que se aplicará, en su caso, la actualización que conforme a la negociación del nuevo Convenio Colectivo se establezca.

Artículo 6.º—*Compensación y absorción.*

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio, habrán de respetarse aquellas superiores que vengán disfrutándose por los trabajadores por cualquier concepto.

Así mismo todo trabajador que en el momento de la firma de este Convenio estuviera percibiendo cantidades económicas superiores a las pactadas en este, se respetarán en su totalidad sin compensación ni absorción de tipo alguno. Se exceptúa de lo anterior el complemento del Salario Mínimo Interprofesional que se le viniera aplicando en virtud de pactos específicos con su empresa, de haberlo, que sí será compensable y absorbible.

Artículo 7.º—*Normas subsidiarias.*

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento y de forma especial en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.º—*Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria, que estará compuesta por 6 miembros en total, tres de la parte empresarial y tres representantes de los trabajadores, dos de CC.OO. y uno de U.G.T., para solventar las cuestiones que deriven de la aplicación o interpretación del Convenio. En los casos de no conseguirse acuerdos en los problemas que se planteen, los mismos se someterán a la Jurisdicción u Órganos que corresponda legalmente de acuerdo con las normas vigentes cuando se produzcan las posibles discrepancias.

Artículo 9.º—*Indivisibilidad del convenio y vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, que constituyen fuente de derecho necesario para las partes, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que no pueden modificarse parcialmente sin previo acuerdo de la Comisión Negociadora en pleno, que estudiará la modificación propuesta por cualquiera de las partes para incluirla en su caso en el contexto del Convenio como una revisión total del mismo.

## Capítulo II *Clasificación profesional*

Artículo 10.º—*Principios generales.*

La clasificación del personal prevista en el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone, en ningún caso, obligación por parte de las Empresas de tener provistas todas las categorías profesionales, lo que se llevará a efecto en función a las necesidades y volumen de las Empresas y a la facultad discrecional de los Empresarios.

También son enunciativos los cometidos o funciones asignadas a cada categoría profesional, dado que todo trabajador incluido en el Ámbito Funcional del Convenio está obligado a ejecutar cuantos trabajos se le encomiende, sin menoscabo de su dignidad profesional y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.º—*Clasificación general.*

El personal que presta sus servicios en las Empresas comprendidas en este Convenio se clasificará en los siguientes Grupos Profesionales:

- I. Personal Técnico.
- II. Personal Administrativo.
- III. Personal Obrero y de Recibo y Entrega.
- IV. Personal de Mantenimiento.
- V. Personal Subalterno y de Servicios Auxiliares.

Artículo 12.º—*Personal técnico.*

En este grupo se comprenden:

- A. Director.
- B. Técnico.
- C. Jefe de Producción.
- D. Encargado General.

Artículo 13.º—*Personal administrativo.*

En este grupo se comprenden:

- A. Jefe Administrativo.
- B. Oficial Administrativo.
- C. Auxiliar Administrativo.

Artículo 14.º—*Personal Obrero y de Recibo y Entrega.*

En este grupo se comprenden:

- A. Encargado.
- B. Jefe de Expedición.
- C. Encargado de Sección.

- D. Oficial de Primera.
- E. Oficial de Segunda.
- F. Conductor.
- G. Especialista.
- H. Peón o Mozo de Reparto.

Artículo 15.º—*Personal de mantenimiento.*

En este grupo se comprenden:

- A. Jefe de Mantenimiento.
- B. Oficial de Primera de Mantenimiento.
- C. Oficial de Segunda de Mantenimiento.
- D. Peón de Mantenimiento.

Artículo 16.º—*Personal subalterno y de servicios auxiliares.*

En este Grupo se comprenden:

- A. Portero.
- B. Limpiadora.

Artículo 17.º—*Personal técnico.*

A) Director: Es quien con titulación o sin ella posee los conocimientos teóricos y prácticos necesarios como para asumir la responsabilidad de las Empresas, participando en la política de ésta, dirigiendo y coordinando sus actividades.

B) Técnico: Es aquél que aplica sus conocimientos técnicos y prácticos a la investigación, estudio, análisis de materias o planes de trabajo que se le encomienden.

C) Jefe de Producción: Es quien verifica los servicios a los clientes, coordina los horarios, las funciones de los encargados, y se encarga en general de colaborar con la dirección de la empresa en la elaboración y puesta en práctica de los planes de producción.

D) Encargado General: Es quien tiene la responsabilidad del trabajo en general, la disciplina del personal y la seguridad de la Empresa.

Artículo 18.º—*Personal Administrativo.*

- A) Jefe Administrativo.

Es quien tiene a su cargo la dirección y coordinación de las funciones administrativas de la Empresa.

- B) Oficial Administrativo.

Es quien con o sin personal administrativo a su cargo y en posesión de conocimientos técnicos suficientes, desarrolla con iniciativa y responsabilidad, funciones tales como: Redacción de correspondencia, de contratos mercantiles, trabajos de estadística, gestión de informes, taquimecanografía en idiomas extranjeros, facturación y cálculos, inscripción en libros de contabilidad, liquidación de seguros sociales, etc.

- C) Auxiliar administrativo.

Es quien con los conocimientos teóricos y técnicos oportunos desarrolla funciones de índole administrativa en general, auxiliando en su caso a los Oficiales Administrativos.

Artículo 19.º—*Personal obrero y de recibo y entrega.*

A. Encargado de Planta: Es quien tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina del personal y la seguridad de la Empresa en la planta.

B. Jefe de Expedición: Es quien organiza, programa y coordina las rutas de transporte, asumiendo la responsabilidad del mantenimiento y conservación de los vehículos de la empresa.

C. Encargado de Sección: Es quien tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina del personal y la seguridad en una sección de la empresa.

D. Oficial de Primera: Es quien teniendo los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos propios de un oficio determinado, desarrolla bajo su responsabilidad las funciones propias del mismo.

E. Oficial de Segunda: Es quien sin tener los conocimientos técnicos de un oficio propios del Oficial de Primera, tiene los suficientes para auxiliarlo y desarrollar las funciones propias de un oficio determinado.

F. Conductor: Es quien provisto de permiso de conducir de la clase correspondiente al vehículo que maneje y conocimientos teóricos y prácticos del vehículo se encarga de la ejecución del transporte y del mantenimiento del vehículo, llevando a cabo la entrega o reparto que se le encomiende.

Se considerará Conductor de Primera quien siendo titular del permiso de conducir de dicha clase, la empresa se lo exija para la prestación de su trabajo y Conductor de Segunda quien siendo titular del permiso de dicha clase, la empresa se lo exija para la prestación de su trabajo.

G. Especialista: Es quien no teniendo los conocimientos técnicos propios de un oficio, realiza labores que además de requerir esfuerzo físico, requieren cierta práctica y aptitud, encargándose además de las labores de limpieza que se le encomiende relacionadas con el trabajo que venga desarrollando.

H. Peón o Mozo de Reparto: Es quien ejecuta los trabajos en general que requieran predominantemente un esfuerzo físico, conduciendo vehículos de la empresa de forma circunstancial cuando así se le encomiende, ocupándose además de las labores de limpieza de la Empresa.

Artículo 20.º—*Personal de mantenimiento.*

A. Jefe de Mantenimiento: Es quien con los conocimientos técnicos necesarios, se encarga de dirigir y coordinar las funciones del personal de mantenimiento, velar por el cuidado y buen funcionamiento de las máquinas e instalaciones de la empresa, se obliga a optimizar los tiempos y en general se encarga del cumplimiento de las normas de seguridad de las máquinas e instalaciones encomendadas y de poner en práctica los planes de mantenimiento de la empresa.

B. Oficial de Primera de Mantenimiento: Es quien con conocimientos técnicos suficientes, se encarga del desarrollo de las funciones propias de mantenimiento de la maquinaria de la empresa, velando especialmente por la seguridad, mantenimiento y cuidado de las máquinas así como de la limpieza de los componentes de las mismas.

C. Oficial de Segunda de Mantenimiento: Es quien sin los conocimientos propios del Oficial de Primera pero sí con conocimientos técnicos se encarga de auxiliar a los Oficiales de Primera y de la limpieza de los componentes de las máquinas que se le encomienden.

D. Peón de Mantenimiento: Es quien sin los conocimientos técnicos de los Oficiales, los auxilia en las labores de conservación y mantenimiento de las máquinas, encargándose de las labores de limpieza de las mismas.

Artículo 21.º—*Personal subalterno y de servicios auxiliares.*

A) Portero: Es quien se encarga en general del control del control de las puertas, así como del acceso a las dependencias de la empresa.

B) Limpiadora: Es quien se ocupa, en general, de la limpieza de las dependencias de la Empresa.

### Capítulo III

#### *Organización del trabajo*

Artículo 22.º—*Principio general.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de cada una de las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio, con sujeción a la legislación vigente.

Artículo 23.º—*Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 1.815 horas de trabajo efectivo al año, que podrán distribuirse de forma irregular si bien entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas. A partir de 1 de enero de 2022, todos los trabajadores con una jornada igual o superior a 6 horas diarias, tendrán derecho a 30 minutos de descanso que se computara como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 24.º—*Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada anual establecida en el artículo anterior.

El abono de las horas extraordinarias que en su caso se realicen se llevará a efecto a elección de la empresa, bien mediante compensación de una hora y media por cada hora extra realizada o bien abonándolas con un recargo del 20% sobre el precio de la hora ordinaria.

Artículo 25.º—*Vacaciones.*

Las vacaciones anuales se fijan en treinta días naturales, de los cuales, 20 días estarán comprendidos entre los días 20 de junio y 20 de septiembre y los otros 10 días dentro de los meses de enero, febrero y diciembre.

Si por conveniencia de la empresa el trabajador se mostrase de acuerdo en disfrutar las vacaciones en períodos distintos de los más arriba señalados, percibirá en compensación la cantidad de 6,29 euros por día trasladado.

Artículo 26.º—*Licencias retribuidas:*

A partir del 1 de enero de 2022, los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y por el tiempo siguiente:

A. 15 días naturales por matrimonio.

B. 2 días por:

- \* Fallecimiento.
- \* Nacimiento de hijo.
- \* Enfermedad grave.
- \* Hospitalización.
- \* Intervención quirúrgica.
- \* Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.

C. Un día por traslado del domicilio habitual.

D. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal por el tiempo establecido legalmente.

E. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

F. Un día al año por fallecimiento de familiar de tercer grado de consanguinidad.

G. En el ámbito de la adopción, se estará a lo dispuesto en el Artículo 48.5 del ET.

Las licencias retribuidas incluidas en el punto B, pertenecerán siempre que afecten a familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y parejas de hecho debidamente acreditadas, y si por tales motivos aquellos trabajadores necesitaran hacer un desplazamiento mínimo de 50 kilómetros desde su vivienda particular, el plazo será de hasta cuatro días.

En el supuesto en que el parentesco sea en primer grado o hermanos, los días correspondientes al punto B serán 3.

Artículo 27.º—*Licencia retribuida para atender asuntos propios que no admitan demora.*

El personal de las empresas sin excepción, tendrá derecho a una licencia con sueldo de tres días al año en casos de necesidad de atender personalmente asuntos propios, el cual les será concedido previa solicitud con una antelación mínima de 5 días. El día de diferencia correspondiente al año 2021 podrá disfrutarse hasta el 30 de junio del 2022. Los tres días correspondientes a 2022 se disfrutarán dentro de dicho año.

Artículo 28.º—*Permisos para exámenes.*

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad y aprovechamiento estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Artículo 29.º—*Ascensos.*

Se llevarán a efecto según la legislación vigente.

#### Artículo 30.º—*Excedencias.*

*Voluntaria:* El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. La excedencia voluntaria mientras dure no computará a efectos de antigüedad.

*Atención de hijos:* Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso de la resolución judicial o administrativa.

*Atención de familiares:* Tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años los trabajadores para atender a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

*Forzosa:* Se concederá previa solicitud del trabajador por la elección o asignación para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

El reingreso deberá ser solicitado por el trabajador dentro del mes siguiente del cese en el cargo público.

#### Artículo 31.º—*Periodo de prueba.*

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba cuya duración en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

- Técnicos Titulados (para todas las empresas): 6 meses.
- Resto del Personal (empresas de 25 o más trabajadores): 2 meses.
- Resto del Personal (empresas de menos de 25 trabajadores): 3 meses.

No obstante ello el periodo de prueba para los Peones o Mozos, los Porteros y las Limpiadoras, con independencia del número de trabajadores de la empresa será de 15 días.

#### Artículo 32.º—*Contratos eventuales.*

Los contratos de trabajo que se concierten de forma temporal cuando las circunstancias del mercado, la acumulación de tareas o el exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de actividad normal de la empresa, podrán tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

#### Artículo 33.º—*Contratos para la formación.*

Tendrán por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación. Se registrarán en todo momento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Las partes pactan expresamente que la duración de dichos contratos no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años.

### Capítulo IV *Régimen económico*

#### Artículo 34.º—*(Se dejan sin contenido los artículos 35, 36 y 37) Retribución para el año 2021.*

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio para el 2021 serán las cantidades resultantes de aplicar un 1% a todos los conceptos salariales de 2019, con carácter retroactivo al 1 de enero del 2021.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio para el 2022 serán las cantidades resultantes de aplicar un 2% a todos los conceptos salariales al 31 de diciembre de 2021.

#### Artículo 38.º—*Antigüedad.*

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá como complemento salarial aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del siete por ciento del salario base correspondiente a la categoría en la que esté clasificado, con el tope máximo de tres quinquenios.

No obstante ello, los trabajadores que al día 1 de enero de 1995 tuvieren consolidados un número de quinquenios por encima del tope establecido en el párrafo anterior, se les mantendrá dicho derecho adquirido con carácter de «ad personam».

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el periodo de aprendizaje, cuando terminado este, el trabajador continúe prestando servicios en la empresa sin solución de continuidad.

#### Artículo 39.º—*Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias al año.

A. Paga de Verano: Se abonará el día 15 de julio y consistirá en una mensualidad de salario base más antigüedad.

B. Paga de Navidad: Se abonará el día 15 de diciembre y consistirá en una mensualidad de salario base más antigüedad.

Ambas pagas podrán ser satisfechas por las empresas de forma prorrateada mensualmente.

#### Artículo 40.º—*Plus de Convenio.*

Se establece un Plus de Convenio a favor de todos los trabajadores, sin distinción de categoría, por importe de 126,05 euros al mes, que se abonará en las 12 mensualidades del año, siempre que los trabajadores asistan al trabajo todos los días de trabajo de cada mes y todas las jornadas completas con arreglo a los horarios establecidos.

La cuantía del Plus se reducirá proporcionalmente en función a los días no trabajados.

No se reputarán ausencias al trabajo a los efectos de este Plus exclusivamente las vacaciones, las licencias retribuidas, el tiempo de que pueden disponer los representantes de los trabajadores y la licencia retribuida para atender asuntos propios que no admitan demora.

En los años sucesivos del Convenio, el Plus se incrementará en la misma proporción que los salarios.

Artículo 41.º—*Plus de transporte.*

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirá en concepto de Plus de Transporte, a partir del 1 de enero de 2022, la cantidad de 2,40 euros diarios, por cada día efectivo de trabajo. El referido Plus no se abonará cuando el trabajador no asista al trabajo, sea cual sea el motivo de su ausencia.

En las sucesivas anualidades del Convenio el importe del Plus se incrementará de acuerdo con lo que se pacte en la negociación colectiva.

Artículo 42.º—*Plus de manipulación de ropa sucia hospitalaria.*

Los trabajadores adscritos a las zonas de lavado cuyo cometido consista en la manipulación de la ropa sucia hospitalaria, con contacto físico y directo con la misma, percibirán un Plus cuyo importe consistirá en el 11,50% del salario base, siempre que asistan al trabajo todos los días de cada mes y todas las jornadas completas con arreglo a los horarios establecidos. La cuantía del Plus se reducirá proporcionalmente en función a los días no trabajados.

Artículo 43.º—*Festivos.*

Salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo se desarrolle en días festivos o se haya acordado la compensación de ese trabajo en descanso, la retribución de las horas realizadas en días festivos se abonará con un incremento de un 20% sobre la hora ordinaria de trabajo realizada en días laborables y domingos.

Artículo 44.º—*Nocturnidad.*

Salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de ese trabajo por descanso, la retribución de las horas realizadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana se abonará con un incremento de un 25% sobre la hora ordinaria de trabajo.

Artículo 45.º—*Enfermedad y accidente.*

A partir del primer día de la baja médica derivada de contingencias profesionales (accidente laboral o enfermedad profesional) y durante la vigencia del presente convenio, las empresas vendrán obligadas a complementar la prestación económica de IT hasta el 100 por ciento de la base reguladora del trabajador. En los supuestos de intervención quirúrgica con hospitalización derivada de enfermedad común y durante la vigencia del presente Convenio, las empresas vendrán obligadas a complementar la prestación económica de IT hasta el 40 por ciento durante los tres primeros días y a partir del cuarto día se estará a la legislación vigente aplicable..

Artículo 46.º—*Indemnización por cese.*

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las Empresas, se pacta que aquellos trabajadores que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del Convenio, con una antigüedad al menos de 20 años, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez cuya cuantía será según la siguiente escala de:

- Por cese a los 63 años: 3 mensualidades de salario base.
- Por cese a los 64 años: 2 mensualidades de salario base.
- Por cese a los 65 años: 1 mensualidad de salario base.

No percibirán las indemnizaciones pactadas, aquellos trabajadores que cesen en las Empresas por motivos de despidos o por causas objetivas.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral y que no tienen en ningún caso, el carácter de complemento de la pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

Artículo 47.º—*Prendas de trabajo.*

Los trabajadores, que como consecuencia directa del trabajo que desarrollen, padezcan un deterioro en su indumentaria particular, podrán solicitar por escrito de sus empresas, cuatro uniformes de trabajo, dos de invierno y dos de verano, con obligación de utilizarlos de forma habitual y permanente, pudiendo en su caso las empresas fijar en los mismos el anagrama o nombre comercial de las empresas sin que su tamaño pueda exceder de 25 centímetros.

## Capítulo V

### *Faltas y sanciones*

Artículo 48.º—*Faltas.*

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores serán constitutivas de Faltas que podrán ser sancionadas y que según su índole y en atención a las circunstancias concurrentes podrán ser Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 49.º—*Faltas leves.*

Serán faltas leves las siguientes:

- A. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo o en el mantenimiento del material que no produzca perturbación o perjuicio importante en el servicio encomendado.
- B. Hasta dos faltas de puntualidad al trabajo durante un periodo de 30 días, siempre que de las mismas no se derive grave perjuicio para la empresa.
- C. No atender al público con la corrección debida.
- D. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- E. Faltar un día al trabajo sin causa justificada.
- F. Cualquier otra de naturaleza y gravedad análoga a las anteriores.

Artículo 50.º—*Faltas graves.*

Serán faltas graves las siguientes:

- A. Hasta dos faltas de puntualidad al trabajo en un periodo de 30 días si de las mismas se deriva perjuicio para la empresa.
- B. Más de 2 faltas de puntualidad al trabajo durante un periodo de 60 días.
- C. De dos a cinco faltas de asistencia al trabajo en un periodo de 60 días.



- D. El abandono del trabajo, sin causa justificada.
- E. Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
- F. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio.
- G. Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.
- H. La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- I. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento.
- J. Falta de respeto o consideración al público.
- K. Discusiones con los compañeros del trabajo en presencia del público.
- L. La reincidencia en faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza dentro de un periodo de tres meses.
- M. Cualquier otra de naturaleza y gravedad análoga a las anteriores.

Artículo 51.º—*Faltas muy graves.*

Serán faltas muy graves las siguientes:

- A. Más de 10 faltas de puntualidad al trabajo en un periodo de 6 meses.
- B. Más de 5 faltas de asistencia al trabajo en un periodo de seis meses o más de 10 en un periodo de 12 meses.
- C. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- D. Hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin autorización expresa de la empresa.
- E. Hacer desaparecer, inutilizar, o causar desperfectos en los materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, enseres, documentos, instalaciones y edificios de la empresa.
- F. El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa.
- G. Violar el secreto de la correspondencia o documentos de la empresa.
- H. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto al empresario, jefes o familiares o compañeros y subordinados.
- I. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- J. La embriaguez o toxicomanía dentro del servicio.
- K. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajo.
- L. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses de la primea.
- M. Cualquiera otra de naturaleza y gravedad análoga a las anteriores.

Artículo 52.º—*Sanciones leves.*

Por la comisión de Faltas Leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- A. Amonestación verbal.
- B. Amonestación escrita.
- C. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Artículo 53.º—*Sanciones graves.*

Por la comisión de Faltas Graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

— Suspensión de empleo y sueldo de tres a 20 días.

Artículo 54.º—*Sanciones muy graves.*

Por la comisión de faltas muy graves, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- A. Suspensión de empleo y sueldo de 21 días a 60 días.
- B. Despido.

Artículo 55.º—*Normas de procedimiento.*

Corresponde a la Dirección de las empresas la facultad de sancionar a los trabajadores.

Las sanciones de las Faltas Graves y Muy Graves requerirán comunicación escrita al trabajador, en la que conste la fecha y los hechos que las motiven.

Los Delegados de Personal y los miembros de los Comités de Empresa recibirán comunicación de las Sanciones Muy Graves que se impongan.

Artículo 56.º—*Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las Graves a los veinte días y las Muy Graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

## Capítulo VI

### *Seguridad e higiene del trabajo*

Artículo 57.º—*Normas generales.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio cumplirán en todo momento las disposiciones legales en vigor a cerca de Seguridad e Higiene del Trabajo.

## Capítulo VII

### *Derechos sindicales*

Artículo 58.º—*Crédito horario.*

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal como representantes de los trabajadores dispondrán, de acuerdo con el artículo 68-E del Estatuto de los Trabajadores de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

1. Hasta 100 trabajadores: 15 horas.
2. De 101 a 250 trabajadores: 20 horas.
3. De 251 a 500 trabajadores: 30 horas.
4. De 501 a 750 trabajadores: 35 horas.
5. De 751 trabajadores en adelante: 40 horas.

Artículo 59.º—*Acumulación de horas sindicales.*

Podrán acumularse en uno o varios de los componentes del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal, los créditos de horas establecidos en el apartado e del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores a que hubiere lugar en el momento de ser elegidos. Cada Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa podrá ceder hasta el 100% de su crédito mensual.

La acumulación se llevará a efecto en su caso con el tope de un mes, no pudiéndose realizar pues por periodos superiores.

Capítulo VIII

*Disposiciones finales*

Artículo 60.º—*Cláusula de inaplicación salarial.*

Cuando la situación y perspectivas económicas de la Empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de la aplicación de las condiciones económicas del presente Convenio Colectivo, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma, la empresa y los representantes de los trabajadores en el seno de la misma, podrán pactar la inaplicación de las condiciones económicas del Convenio.

A dicho efecto, en cualquier momento a partir de la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo, la Empresa comunicará a los representantes de los trabajadores en la misma el inicio de un periodo de consultas que tendrá una duración máxima de 15 días y que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial de inaplicación salarial, a cuyo efecto pondrá en conocimiento de los mismos la documentación económica acreditativa de dicha situación.

En el supuesto de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, los trabajadores podrán optar por atribuir su representación a una comisión de un máximo de tres miembros integrada por trabajadores de la empresa y elegida por éstos democráticamente o una Comisión de igual número de componentes designados según su representatividad por los sindicatos más representativos del sector a que pertenezca la empresa. En todos los casos la designación de dichos miembros deberá realizarse en el plazo de 5 días a contar desde el inicio del periodo de consultas, sin que la falta de designación pueda suponer la paralización del mismo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En el supuesto de que la negociación se realice con la Comisión cuyos miembros sean designados por los Sindicatos, el empresario podrá atribuir su representación a las Organizaciones Empresariales en las que se encuentre integrado.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo sobre Inaplicación Salarial de las condiciones económicas del Convenio deberán determinarse las retribuciones a percibir por los trabajadores de la empresa, estableciéndose en su caso en atención a la desaparición de las causas que determinan la inaplicación, una programación sobre la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el Convenio.

El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

La inaplicación salarial que en su caso pueda pactarse no podrá superar el periodo de vigencia del presente Convenio.

En caso de desacuerdo entre las partes, la Empresa podrá dirigir solicitud de Inaplicación Salarial de las condiciones económicas del Convenio a la Comisión Paritaria del mismo acompañando la documentación económica acreditativa, consistente en balance de situación del ejercicio correspondiente a la fecha de la solicitud y al año anterior, previsiones económicas para los años siguientes y cualquier otra relativa a la situación económica de la empresa o la documentación correspondiente a la modalidad fiscal en la que se encuentre clasificada.

Recibida por la Comisión Paritaria la solicitud, la misma determinará por mayoría en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la presentación, la procedencia del tratamiento salarial diferenciado que se notificará a las partes en el plazo de 5 días.

Si el acuerdo mayoritario de la Comisión sobre el tratamiento salarial diferenciado no fuera posible o si la Comisión Paritaria del Convenio no diera contestación a la solicitud en los plazos referidos, las partes podrán someterse a los procedimientos del Sercla y en su caso a la Jurisdicción u Órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

Artículo 61.º—*Acoso moral, acoso sexual y acoso por razón de sexo.*

Constituye acoso moral cualquier comportamiento realizado de modo sistemático que produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, intentando someterla emocional y psicológicamente de forma hostil para tratar de anular su capacidad profesional.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Las empresas y los trabajadores a través de sus representantes legales, ejercerán una labor de vigilancia y control con la finalidad de evitar que puedan producirse los comportamientos antes definidos, que constituyen situaciones indeseables, de clara discriminación, que deterioran las relaciones de trabajo en las empresas y que afectan a la calidad del empleo.

Artículo 62.º—*Conflictos colectivos e individuales – Sercla.*

Las empresas y los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotados en su caso, los trámites ante la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos del Sercla para la solución de los conflictos colectivos.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materias de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos y permisos y reducciones de jornada, las empresas y los trabajadores se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el Sercla para los conflictos individuales.

Artículo 63.º—*Derogación de la Ordenanza.*

El presente Convenio Colectivo sustituye a la Ordenanza de Trabajo en la Industria de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1972, que queda derogada en su integridad.

## Anexo I

Tabla salarial definitiva para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual (14 pagas)</i>
<i>Grupo I - Personal técnico</i>		
Director	970,73	13.590,27
Técnico	916,81	12.836,53
Jefe de Producción	916,81	12.836,53
Encargado General	889,83	12.457,66
<i>Grupo II - Personal administrativo</i>		
Jefe Administrativo	862,87	12.080,24
Oficial Administrativo	781,97	10.947,64
Auxiliar Administrativo	701,08	9.815,19
<i>Grupo III - Personal obrero y de recibo y entrega</i>		
Encargado de planta	862,87	12.080,24
Jefe de Expedición	862,87	12.080,24,63
Encargado de Sección	781,97	10.947,39,39
Oficial de Primera	781,97	10.947,39,25
Oficial de Segunda	749,62	10.494,66,57
Conductor de Primera	862,87	12.079,60,63
Conductor de Segunda	781,97	10.947,39,39
Especialista	701,08	9.815,19,26
Peón o Mozo de Reparto	701,08	9.815,19,25
<i>Grupo IV - Personal de mantenimiento</i>		
Jefe de Mantenimiento	916,81	12.835,25
Oficial de 1.ª de Mantenimiento	862,87	12.080,24
Oficial de 2.ª de Mantenimiento	749,62	10.494,66
Peón de Mantenimiento	701,08	9.815,19
<i>Grupo V - Personal subalterno y de servicios auxiliares</i>		
Portero	695,69	9.739,64
Limpiadora	695,69	9.739,64

Tabla salarial definitiva para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual (14 pagas)</i>
<i>Grupo I - Personal Técnico</i>		
Director	990,14	13.862,07
Técnico	935,15	13.093,26
Jefe de Producción	935,15	13.093,26
Encargado General	907,63	12.706,81
<i>Grupo II - Personal administrativo</i>		
Jefe Administrativo	880,13	12.321,84
Oficial Administrativo	797,61	11.166,59
Auxiliar Administrativo	715,10	10.011,49
<i>Grupo III - Personal obrero y de recibo y entrega</i>		
Encargado de Planta	880,13	12.321,84
Jefe de Expedición	880,13	12.321,84
Encargado de Sección	797,61	11.166,33
Oficial de Primera	797,61	11.166,33
Oficial de Segunda	764,61	10.704,55
Conductor de Primera	880,127	12.321,19
Conductor de Segunda	797,61	11.166,33
Especialista	715,10	10.011,49
Peón o Mozo de Reparto	715,10	10.011,49
<i>Grupo IV - Personal de mantenimiento</i>		
Jefe de Mantenimiento	935,15	13.092
Oficial de 1.ª de Mantenimiento	880,13	12.321,84
Oficial de 2.ª de Mantenimiento	764,61	10.704,55
Peón de Mantenimiento	715,10	10.011,49
<i>Grupo V - Personal subalterno y de servicios auxiliares</i>		
Portero	709,60	9.934,43
Limpiadora	709,60	9.934,43

*Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o acuerdo: Aceite y sus derivados.  
 Expediente: 41/01/0021/2022.  
 Fecha: 11 de febrero de 2022.  
 Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
 Destinatario: Jaime García Abad.  
 Código: 41001535011982.

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las industrias del aceite y sus derivados (código 41001535011982), fijando las tablas salariales para el 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14/02/2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las industrias del aceite y sus derivados (código 41001535011982), fijando las tablas salariales para el 2022.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de febrero de 2022.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

*Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo para las industrias del aceite y sus derivados de la provincia de Sevilla*

*Asistentes:*

Por UGT:

Don José Berjano Méndez  
 Don Juan Manuel Poto López

Por CC.OO.:

Doña Mónica Dolores Vega Fariña  
 Don Antonio Ruiz Martos

Por Aseogra:

Don Jaime García Abad  
 Don Juan Ruez Manjón

En la ciudad de Sevilla y en los locales de Aseogra siendo las trece horas del día 20 de enero de 2022 comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus Derivados de la provincia de Sevilla con asistencia y representatividad de los señores que al margen se enumeran, teniendo por finalidad la de aprobar las tablas salariales definitivas que han de regir en el sector desde el día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 como consecuencia de la aplicación y desarrollo del artículo doce del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus Derivados de la provincia de Sevilla.

Acto seguido se da lectura a las tablas salariales que han de aplicarse por todos los empresarios y trabajadores del Sector durante el período de tiempo comprendido entre el día 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 inclusive, según el resultado de aplicar una subida del 3,75% sobre la tabla vigente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

El plazo para el abono de los atrasos que resultan como consecuencia de aprobación de la tabla definitiva que ha de regir para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 es el de dos meses desde la fecha de la firma de la presente tabla.

Se aprueba por unanimidad nombrar a don Jaime García Abad como Secretario del Convenio para que realice todas las acciones necesarias para que las presentes tablas salariales acordadas se registren por la Autoridad Laboral y se ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. de Sevilla con el carácter de estatutario de eficacia general.

Y en prueba de conformidad firmamos seis ejemplares de dichas tablas acordadas en la ciudad y fecha arriba indicada.

## Anexo n.º I - bis

*Periodo desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022*

	<i>Sueldo base</i>	<i>Participación en beneficios</i>	<i>Prima</i>	<i>Total anual</i>
<i>TÉCNICO</i>				
<i>I.—Con título superior</i>				
Director Técnico	1290,55	129,06	Convencional	19.874,54
Sub-director Técnico	1081,94	108,19	"	16.661,82
Técnico Jefe Laboratorio	1081,94	108,19	"	16.661,82
Técnico	1049,01	104,9	"	16.154,74

	<i>Sueldo base</i>	<i>Participación en beneficios</i>	<i>Prima</i>	<i>Total anual</i>
<i>2.—Con título de grado medio</i>				
Ingenieros Técnicos y Peritos	893,57	89,36	"	13.761,02
Maestros Industriales	855,23	85,52	"	13.170,50
Ayudantes Técnicos Sanitarios	832,42	83,24	"	12.819,24
Maestros de 1.ª Enseñanza	832,42	83,24	"	12.819,24
Graduado Social	832,42	83,24	"	12.819,24
Asistente Social	832,42	83,24	"	12.819,24
<i>3.—No titulados</i>				
Contraмаestre	855,23	85,52	127,14	14.696,18
Analista	832,42	83,24	62,75	13.572,24
Auxiliar de Laboratorio	832,42	83,24	52,6	13.450,44
Aspirante de Laboratorio de 16 y 17 años	748,67	74,87	7,63	11.621,12
<i>EMPLEADOS</i>				
<i>1.—Administrativos</i>				
Jefe de Primera	893,57	89,36	224,25	16.452,02
Jefe de Segunda	893,57	89,36	154,88	15.619,58
Oficial de Primera	855,23	85,52	130,64	14.738,18
Oficial de Segunda	855,23	85,52	60,46	13.896,02
Auxiliar	832,42	83,24	61,03	13.551,60
Aspirante de 16 y 17 años	748,67	74,87	7,63	11.621,12
<i>2.—Personal mercantil</i>				
Viajante	832,42	83,24	75,66	13.727,16
Corredor de Plaza	832,42	83,24	62,9	13.574,04
Dependiente	832,42	83,24	44,01	13.347,36
<i>3.—Técnico de oficina</i>				
Delineantes Proyectistas	832,42	83,24	75,66	13.727,16
Delineantes	832,42	83,24	62,9	13.574,04
Calcador	832,42	83,24	44,01	13.347,36
<i>4.—Subalternos</i>				
Encargado General	855,23	85,52	76,27	14.085,74
Encargado de Sección	832,42	83,24	65,58	13.606,20
Encargado de Almacén o Bodega, Encargado de Faenas de Aceite, Listero, Conserje, Ordenanza, Capataz de Peones, Basculero, Pesador, Guarda Jurado, Guarda Sereno, Cobrador y Portero	832,42	83,24	60,94	13.550,52
Telefonista	832,42	83,24	47,13	13.384,80
<i>Botones</i>				
De 16 y 17 años	748,67	74,87	0,83	11.539,52
Mujer de limpieza (por horas)	4,19	0,42	0,83	13.495,51
Mujer de Limpieza (por día)	27,75	2,78	1,74	13.495,51
<i>PERSONAL OBRERO</i>				
<i>1.—Profesionales de oficio</i>				
Maestro	29,41	2,94	1,81	14.289,94
Oficial de Primera	28,69	2,87	1,81	13.954,19
Oficial de Segunda	28,49	2,85	1,81	13.860,69
Oficial de Tercera	28,26	2,83	1,81	13.754,44
Ayudante Especialista	28,05	2,81	1,81	13.656,69
Peón Ayudante de Fábrica	27,89	2,79	1,81	13.580,19
Peón	27,75	2,78	1,81	13.516,44
Operario	27,75	2,78	1,81	13.516,44
<i>2.—Aprendices</i>				
De primero y segundo año	24,97	2,5	1,81	12.215,94
De tercero y cuarto año	24,97	2,5	1,81	12.215,94
<i>3.—Pinches</i>				
De dieciséis y diecisiete años	24,97	2,5	1,81	12.215,94

Gratificación especial	443,59
Natalidad	180,72
Matrimonio	298,06
Dietas	
a	21,55
b	40,03
c	75,27

4W-1175

### *Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o acuerdo: ELE2F Arquitectos, S.L.  
 Expediente: 41/01/0256/2021.  
 Fecha: 11 de febrero de 2022.  
 Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
 Destinatario: Antonio José Lissen Ortega.  
 Código: 41101172012022.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa ELE2F Arquitectos, S.L. (código 41101172012022), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2021 a 30 de noviembre de 2026.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa ELE2F Arquitectos, S.L. (código 41101172012022), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2021 a 30 de noviembre de 2026.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de febrero de 2022.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA ELE2F ARQUITECTOS, S.L.

#### Título I

##### *Normas estructurales*

Artículo 1.—*Partes signatarias.*

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte, la delegada de personal del único centro de trabajo de la empresa como representación laboral, y, de otra parte, el administrador único de la empresa ELE2F Arquitectos, S.L. en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.—*Eficacia y alcance obligacional.*

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones laborales de los trabajadores de la empresa ELE2F Arquitectos, S.L., en el ámbito personal y territorial que se describen a continuación.

#### Título II

##### *Condiciones generales*

Artículo 3.—*Ámbito territorial y funcional.*

El presente convenio colectivo será de aplicación al único centro de trabajo existente en la actualidad en la empresa ubicado en la localidad de Camas (Sevilla).

El ámbito funcional del presente convenio colectivo se entiende aplicable al conjunto de fines y actividades que en la actualidad, o en el futuro, desarrolle en todo el territorio nacional la empresa ELE2F Arquitectos, S.L. en tanto que afecte al personal que preste sus servicios retribuidos en dicha entidad.

Artículo 4.—*Ámbito personal.*

Se regirán por el presente Convenio, la totalidad de los trabajadores que, en la actualidad o en lo sucesivo, presten sus servicios en la empresa mencionada en el artículo anterior, sin más excepciones que las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.—*Ámbito temporal, vigencia, duración y prórroga.*

Duración.—La duración del Convenio será de cinco años, desde 1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2026.

Prórroga.—La duración del Convenio se entiende prorrogado año tras año por tácita reconducción si no existiera denuncia de ninguna de las partes en la forma y en las siguientes condiciones:

- \* La denuncia para proponer la rescisión o revisión del Convenio, habrá de ser notificada por la parte proponente con una antelación de dos meses respecto de la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.
- \* Dicha denuncia habrá de ser presentada igualmente ante la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Asimismo, también se entenderá prorrogado durante el plazo de un año desde la constitución de la Comisión Negociadora para acordar un nuevo convenio.

Artículo 6.—*Compensación y absorción.*

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en la presente norma cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

Artículo 7.—*No discriminación en las relaciones laborales.*

Se entenderán nulos y sin efecto los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo y en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad, de sexo, discapacidad, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español.

También serán nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Todo ello, sin perjuicio del respeto a las disposiciones legales que, en su caso, establezcan las exclusiones, reservas y preferencias para ser contratado libremente.

En los casos en los que proceda el establecimiento de planes de igualdad en las empresas, este habrá de ajustarse a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 8.—*Vinculación a la totalidad.*

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

### Título III

#### *Comisión paritaria*

Artículo 9.—*Comisión paritaria.*

Se constituye una Comisión con representación paritaria, compuesta por un máximo de dos miembros.

Los acuerdos se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión habrá de reunirse, al menos, dos veces al año, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

*Funciones.*—La Comisión paritaria, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
2. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
3. A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y, a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.
4. Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el Convenio.

Del mismo modo la presente Comisión paritaria, a través del procedimiento establecido en la misma, solventará de manera efectiva las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico de aplicación, conforme a lo dispuesto en tal artículo.

*Procedimiento.*—Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Por su parte, la Comisión paritaria, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a diez días hábiles al proponente.

La Comisión paritaria, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinentes, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen quedará abierto la vía administrativa o jurisdiccional competente.

#### Título IV

##### *Ingresos, provisión de vacantes, ceses y sucesión de empresa*

###### Artículo 10.—*Ingreso y períodos de prueba.*

La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante el periodo de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de seis meses para los Técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. En el caso de que la empresa cuente con menos de 25 trabajadores el período de prueba para los trabajadores que no sean técnicos titulados podrá ser de tres meses.

El periodo de prueba se interrumpirá durante el tiempo que dure la I.T., continuando este después del alta.

###### Artículo 11.—*Provisión de vacantes. Ascensos.*

Cuando exista la necesidad de cubrir un puesto de trabajo en la empresa, la misma considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores/as que presten sus servicios en ella tengan derecho a promocionar y/o ascender en el sistema de clasificación profesional.

La empresa evaluará, a la hora de cubrir estos puestos, la formación y los méritos de los trabajadores/as, y según las facultades organizativas y productivas de la misma podrá promocionar a personal interno siempre que a juicio de la dirección, dicho personal se encuentre sobradamente cualificado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para el puesto. La empresa podrá contratar personal ajeno a la misma en caso de que no fuera posible cumplir los requisitos adecuados al puesto de trabajo.

Será potestad exclusiva de la dirección de la empresa, el cambio de categoría profesional. Para ello se tendrán en cuenta los criterios de cualificación profesional y experiencia del trabajador.

Ascensos.—Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

###### Artículo 12.—*Ceses.*

Siempre que el contrato de duración determinada tenga una duración superior a un año, la parte que formule la renuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días, excepto en el contrato de interinidad que se estará a lo pactado.

El incumplimiento por el empresario del plazo señalado en el párrafo anterior dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente habrá de avisar a la Dirección de la empresa con quince días de anticipación. Si no realizasen este preaviso perderán los interesados el importe equivalente al salario base y antigüedad correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

#### Título V

##### *Organización del trabajo y contratación*

###### Artículo 13.—*Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de la empresa y las condiciones generales de prestación del trabajo, son facultades de la dirección de la empresa. Dichas facultades, que se entienden sin perjuicio de los derechos de los representantes de los trabajadores, tendrán en su caso las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada obediencia y por el respeto debido a la dignidad personal del trabajador.

###### Artículo 14.—*Contratación.*

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y en sus disposiciones complementarias.

###### Artículo 15.—*Contrato eventual por circunstancias de la producción.*

Se podrá celebrar este contrato cuando las circunstancias del mercado o la acumulación de tareas así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

Su duración máxima, será de SEIS meses dentro de un período de doce meses.

En caso de que se concierte por un plazo inferior a seis meses podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total pueda exceder de dicho límite máximo.

###### Artículo 16.—*Clasificación profesional según la función.*

1. La clasificación profesional se establece mediante la asignación de los trabajadores, en función de sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de su prestación laboral objeto del contrato laboral, a alguno de los grupos profesionales siguientes:

- I. Personal titulado.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal técnico y especialistas de oficina.
- IV. Servicios varios generales.



Los grupos profesionales anteriormente enumerados se definen a continuación. Igualmente, dentro de cada grupo profesional se describen las distintas aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación (tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora) que se agrupan en los niveles salariales establecidos en la tabla salarial del presente Convenio.

*Grupo I. Personal titulado.*

Dentro de este grupo profesional se encuentran los trabajadores que están en posesión de un título o diploma universitario oficial de Arquitectura, Ingeniería, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Aparejador o Aparejadora y Diplomatura (antes de Grado Medio), que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

*Grupo II. Personal administrativo.*

Se integran en este grupo las personas trabajadoras que tienen a su cargo las funciones propias de administración y gestión de la empresa en sus diversas áreas.

Oficial Administrativo: Es la persona trabajadora que actúa a las órdenes de un Jefe o Jefa, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa.

Auxiliar: Es la persona trabajadora mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho. Quedan adscritas a este nivel las/os Telefonistas.

*Grupo III. Personal técnico y especialistas de oficina.*

Se integran en este grupo quienes cuenten con las titulaciones de formación profesional, o con la experiencia afín equivalente reconocida por la empresa, exigidas para la ejecución de las actividades propias de los Departamentos de la empresa.

Delineante: Es el técnico o técnica que tiene capacidad para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

*Grupo IV. Servicios varios generales.*

Se integran en este grupo el personal subalterno de la empresa, que realiza funciones de limpieza de locales y recados en el interior y exterior de la empresa, así como el personal de oficios varios con funciones necesarias para desarrollar las actividades propias de los Departamentos de la empresa.

Personal de limpieza: Son aquellos trabajadores que están ocupados de la limpieza de las dependencias de la empresa.

Peón de oficios varios: Son aquellos trabajadores que realizan funciones básicas y elementales, baja la dependencia y supervisión de un superior, tales como la realización de recados, mensajería, conserjería, etc. ...

## Título VI

### *Tiempo de trabajo*

*Artículo 17.—Calendario laboral y horario de trabajo.*

La Dirección elaborará anualmente el calendario laboral y lo expondrá en los tablones de anuncios del centro de trabajo. También lo comentará con los delegados/as de personal. De forma general se adoptará el calendario laboral de Sevilla Capital.

La empresa podrá prestar servicio de lunes a viernes durante todo el año, por lo que podrán establecerse turnos u horarios concretos para determinados trabajadores que por necesidades organizativas así sea necesario.

De forma pactada entre la empresa y trabajadores se podrán conceder puentes a la plantilla de trabajadores, recuperando posteriormente la totalidad de las horas de inasistencia al trabajo de forma pactada entre la empresa y los trabajadores.

*Artículo 18.—Jornada.*

La jornada de trabajo será de cuarenta (40) horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, distribuidas de lunes a viernes, siendo la jornada laboral de 8 horas, con carácter general. No obstante, mediante acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, entre empresa y trabajadores, se podrá convenir una distribución horaria distinta e incluso ampliar la jornada laboral a la mañana del sábado, respetando en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Los días 24 de diciembre, 31 de diciembre, y 5 de enero, la jornada laboral será en régimen intensivo de mañana, a razón de siete horas diarias.

Igualmente, durante la Semana Santa, los días Lunes, Martes y Miércoles Santo la jornada laboral se desarrollará en régimen intensivo de mañana, a razón de seis horas diarias.

*Artículo 19.—Distribución irregular de la jornada de trabajo. Bolsa horaria.*

Con el fin de preservar el empleo, la empresa dispondrá de 220 horas anuales de trabajo efectivo por trabajador/año dentro de la jornada anual pactada, de libre disposición y distribución irregular a criterio de la empresa, ajustándose ésta, en todo caso, a las siguientes reglas:

- \* La empresa preavisará al trabajador con 5 días naturales.
- \* La jornada diaria no podrá ser superior a 10 horas.
- \* Procederá indistintamente la mayor o menor realización de jornada en función de los distintos períodos de actividad empresarial. Consecuentemente, la compensación podrá producirse con carácter previo o con posterioridad al periodo o periodos de mayor carga de trabajo.
- \* La disponibilidad horaria, así como la compensación de las horas distribuidas irregularmente, cuyo cómputo irá referido a la jornada laboral anual, se realizarán dentro del año natural, si bien, podrán extenderse hasta el 30 de enero del año inmediatamente posterior a aquel a cuya jornada correspondan. El disfrute compensatorio de dichas horas deberá realizarse por días completos, sin que en ningún caso ello pueda afectar al proceso productivo. En caso de desacuerdo el descanso compensatorio se producirá dentro de los tres meses siguientes a la utilización de la bolsa horaria.
- \* Se procurará, en su caso, de acuerdo con el trabajador, que durante las jornadas continuadas estivales el horario ampliatorio se produzca preferentemente al comienzo de la jornada laboral, y no al final de la misma, sin que ello pueda afectar al proceso productivo.

- \* Se informará periódicamente a la representante de los trabajadores de la utilización de la distribución irregular de la jornada en la empresa.
- \* La distribución irregular de horas de trabajo que este precepto permite realizar no podrá efectuarse en días que tuvieran la condición de inhábiles en la empresa como consecuencia del calendario laboral confeccionado anualmente en la misma.

Artículo 20.—*Vacaciones.*

El personal de esta empresa disfrutará de unas vacaciones retribuidas, a razón del salario bruto total de los trabajadores, de treinta (30) días naturales, de los que, al menos, veintiún días serán laborables, sea cual fuere la categoría profesional a la que corresponda. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir la división en dos del periodo total. De estos días laborables 10 de ellos se disfrutarán en el mes de agosto y el resto a distribuir en el año preferentemente en el periodo de Navidad u otras fechas acordadas previamente con la empresa.

La fecha para el inicio de su disfrute no podrá coincidir con la de un día festivo.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 21.—*Permisos retribuidos y otras situaciones de suspensión del contrato de trabajo.*

1) *Permiso retribuido:*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- \* a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- \* b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- \* c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- \* d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1. ET. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- \* e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- \* f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

2) *Permiso no retribuido.*

El personal afectado por el presente convenio, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo hasta 16 horas anuales para atender gestiones personales.

Aun cuando esta licencia tiene el carácter de no retribuida, el trabajador que haga uso de la misma tendrá derecho a recuperar el tiempo invertido, con el fin de no ver mermada su retribución.

Artículo 22.—*Días festivos.*

Las fiestas laborables, las cuales tienen el carácter de retribuido y no recuperable, no excederán de 14 días al año. De entre ellas dos serán fiestas locales.

El trabajo en día festivo debe compensarse con dos días de descanso o con un día de descanso más un día remunerado con el 100% del importe correspondiente a las jornadas ordinarias.

## Título VII *Régimen económico*

Artículo 23.—*Sistema retributivo.*

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, así como, en su caso, por las percepciones de carácter no salarial a las que cause derecho.

La totalidad de los conceptos retributivos que figuran en el presente título, están referidos a los trabajadores que presten sus servicios en jornada normal y completa de trabajo.

Los trabajadores que presten sus servicios a tiempo parcial, percibirán las retribuciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 24.—*Salario base.*

El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, será el que figura en la Tabla de remuneraciones que se une como anexo I al presente Convenio.

Artículo 25.—*Pagas extras.*

Se establecen dos pagas extraordinarias, compuestas por el salario base, que se prorratearán mensualmente.

Artículo 26.—*Complementos de carácter individual por calidad o cantidad de trabajo.*

a) Incentivos compensables: Podrán pactarse con carácter individual incentivos basados en el rendimiento en el trabajo de forma cualitativo, y cuyos criterios de aplicación, devengo y cuantía se establecerán por parte de la dirección de la empresa.

b) Plus de productividad: Podrá pactarse con carácter individual un plus de productividad en función de las responsabilidades, valía personal o productividad.

Artículo 27.—*Dietas.*

El trabajador tendrá derecho a ser compensado cuando por necesidades del servicio, haya de efectuar desplazamientos, o que por razones de trabajo supongan gastos de manutención. Los criterios de aplicación, devengo y cuantía se establecerán por parte de la dirección de la empresa y comunicación al trabajador. El abono se realizará en un periodo no superior a 30 días de haberse producido y haberse presentado el justificante documental de dicho gasto, salvo establecer otro medio de liquidación de dietas que mejore este planteamiento.

Artículo 28.—*Incremento salarial.*

Con efectos de 1 de enero de los años, 2023 al 2026, se producirán una revisión salarial sobre las tablas salariales del Anexo I de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo estatal de los doce meses anteriores, con un mínimo del 1% que será de aplicación al salario base, y gratificaciones extraordinarias. Del mismo modo, para los periodos sucesivos de tática reconducción del presente convenio será de aplicación el anterior criterio de revisión salarial.

Artículo 29.—*Horas extras.*

Las horas extraordinarias se remunerarán al amparo del artículo 35 del Estatuto de los trabajadores. Estas horas extraordinarias requerirán siempre un pacto previo entre el trabajador y la empresa. Las horas extraordinarias realizadas sin autorización de la empresa unilateralmente por el trabajador no serán retribuidas por la empresa, ni económicamente ni en descansos.

Artículo 30.—*Anticipos reintegrables.*

Podrán acceder a estos anticipos todos los trabajadores fijos, con un tope individual máximo del 50% del salario base, a reintegrar mediante retenciones en nómina en un plazo máximo de 12 meses. Se podrán efectuar peticiones siempre que no existan anticipos solicitados en vigor con un máximo de dos solicitudes por año.

La empresa, en la medida de las posibilidades presupuestarias y en las fechas de Navidad o en otros momentos que sea conveniente, promoverá la realización de almuerzos entre los colaboradores, convenciones y otras gratificaciones que estimulen la productividad individual del trabajador y el buen ambiente de trabajo.

Artículo 31.—*Complemento I.T.*

La empresa complementará hasta el 100%, desde el primer día, las prestaciones de la Seguridad Social en el caso de accidente de trabajo.

Dicho complemento será abonado por la empresa únicamente durante el tiempo que subsista la relación laboral, por lo que, si la misma laboral se extingue durante una situación de incapacidad temporal, la empresa no vendrá obligada a abonar dicho complemento una vez extinguida la relación laboral.

## Título VIII

### *Faltas y sanciones*

Artículo 32.—*Régimen disciplinario.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 33.—*Graduación de faltas.*

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 34.—*Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.
2. La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Falta de aseo personal y limpieza personal.
4. Falta de atención y diligencia con los clientes o el público.
5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. La embriaguez ocasional.

Artículo 35.—*Faltas graves.*

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Faltar dos días al trabajo sin justificación.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
4. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.
5. La reincidencia en las faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
6. El abandono de trabajo sin causa justificada.
7. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

Artículo 36.—*Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
2. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
3. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio.
4. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo.
5. La simulación comprobada de enfermedad.
6. Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.
7. Haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delitos de robo, hurto, estafa y malversación cometidos fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor.
8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
9. Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma. En el caso de la existencia de conflicto se comunicará a la dirección de la empresa para su valoración.
10. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
11. Abandonar el trabajo sin justificación en puestos de responsabilidad.
12. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.
13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
14. El acoso sexual, entendiéndose por tal todo comportamiento o conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral, y que sea ofensiva para la trabajadora o el trabajador objeto de la misma.

Artículo 37.—*Régimen de sanciones.*

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la Dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieren a faltas graves y muy graves.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

Artículo 38.—*Sanciones.*

Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- A) Faltas leves:
  - a. Amonestación verbal.
  - b. Amonestación por escrito.
- B) Faltas graves:
  - a. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.
- C) Faltas muy graves:
  - a. Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a dos meses.
  - b. Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

La empresa se reserva el derecho de aplicar una sanción inferior a la falta que hubiera cometido el trabajador atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Artículo 39.—*Prescripción.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

## Título IX *Salud laboral*

Artículo 40.—*Formación de los trabajadores.*

Tal y como establece el artículo 19 de la LPRL, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

Artículo 41.—*Vigilancia de la salud de los trabajadores.*

El empresario está obligado a vigilar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores en función a los riesgos inherentes al trabajo, por medio de reconocimientos médicos o pruebas que causen las menores molestias a los trabajadores y que sean proporcionales al riesgo, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de la información.

Ello no obstante, el empresario y los responsables en materia de prevención han de ser informados respecto a la aptitud para desempeñar el puesto de trabajo o sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de prevención y protección.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.

Título X  
Formación

Artículo 42.—*Formación en la empresa.*

Las partes firmantes del presente convenio consideran la formación de los trabajadores como un elemento estratégico que permite compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual y el desarrollo profesional del trabajador.

La formación pretende la gestión dinámica del conocimiento orientada al desarrollo del potencial de los empleados, a fin de adecuar su nivel de competencias a los requerimientos de cada momento para la consecución de los objetivos empresariales.

Las empresas velarán por que los empleados puedan compaginar el eficaz desempeño de sus ocupaciones con la participación en las necesarias actividades formativas.

Las empresas podrán organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal, con carácter gratuito, para la promoción profesional y capacitación de sus trabajadores. Asimismo, podrán organizar programas específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional para los técnicos.

Título XI

*Derechos de representación colectiva y de reunión*

Artículo 43.—*Derechos de representación colectiva y de reunión.*

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación colectiva. La representación de los trabajadores asumirá la forma de delegados/as de personal o comité de empresa, según disponga la legislación vigente.

Los representantes de los trabajadores/as tendrán acceso a información corporativa, y a emitir informes vinculantes y ejercer labores de vigilancia y salvaguarda.

Artículo 44.—*Capacidad y sigilo profesional.*

Los representantes de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente al acceso a información corporativa referida en el artículo anterior, aun después de cesar en su cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a los representantes de los trabajadores/as podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 45.—*Garantías.*

Los representantes de los trabajadores/as tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas leves, graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- a. 1.º Hasta cien trabajadores, quince horas.
- b. 2.º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores/as, veinte horas.
- c. 3.º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores/as, treinta horas.
- d. 4.º De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores/as, treinta y cinco horas.
- e. 5.º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Los representantes de los trabajadores deberán preavisar a la empresa de la disposición de su crédito horario con un preaviso de 7 días naturales.

Artículo 46.—*Asambleas generales.*

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea. A tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77,78 y 79 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, la empresa autorizará la celebración de asambleas en el centro de trabajo, siempre en horario fuera de la jornada laboral, y que medie comunicación previa con una antelación mínima de 48 horas.

*Disposiciones finales.*

1. Derecho supletorio.

En todo lo que no está previsto en el presente Convenio, regirá como normas supletorias el Estatuto de los Trabajadores y otras disposiciones legales o reglamentarias de aplicación general.

Anexo I

*Tablas salariales 2022*

Grupo	Categoría	S. Base	P.P.E.E	Bruto mes	SBA
1	Arquitectos e Ingenieros	1.100,00	183,33	1.283,33	15.399,96
1	Aparejadores e Ing. Técnicos	1.050,00	175,00	1.225,00	14.700,00
2	Of. Administrativo	1.000,00	166,66	1.166,66	13.999,92

Grupo	Categoría	S. Base	P.P.E.E	Bruto mes	SBA
2	Aux. Administrativo	965.00	160.83	1.125,83	13.509,96
3	Delineante	1.000,00	166,66	1.166,66	13.999,92
4	Limpiadores y Oficios Varios	965.00	160.83	1.125,83	13.509,96

\* Los importes incluidos en esta tabla salarial serán de aplicación para los salarios del mes de diciembre de 2021.

4W-1176

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o acuerdo: Industrias Siderometalúrgicas de Sevilla.

Expediente: 41/01/0015/2022.

Fecha: 11 de febrero de 2022.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Francisco Javier Moreno Muruve.

Código: 41002445011982.

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las industrias siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla (Código 41002445011982), aprobando tablas de salarios 2022, pluses y dietas, fechada el 19 de enero de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla (Código 41002445011982), aprobando tablas de salarios 2022, pluses y dietas, fechada el 19 de enero de 2022.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de febrero de 2022.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

#### *Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla*

En la ciudad de Sevilla, siendo las 10.00 horas del día 19 de enero de 2022, se reúnen en la Sala de Junta de la Federación de Empresarios del Metal de Sevilla (FEDEME) los integrantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de Sevilla, abajo firmantes:

*Por FEDEME:*

Doña Ana Cañavate Cazorla

*Por CC.OO:*

Don Francisco Suárez Sayago

Don Sergio Montero García

*Por UGT:*

Don Jorge Mira Fernández

Los intervinientes declaran constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Siderometalúrgico de Sevilla y, seguidamente, atendiendo a lo establecido en el artículo número 14, punto primero, del Texto Articulado con vigencia de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023 convienen fijar los siguientes acuerdos:

1) Aprobar la tabla de salarios diarios para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla con efecto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 (Anexo II).

2) Aprobar, igualmente, las cuantías correspondientes al año 2022 para los pluses que el referido Convenio Colectivo regula, y cuyos importes a continuación se reproducen:

- a) Plus de festivos y domingos (art. 14.9): 21,95 euros.
- b) Plus de discapacitados (art. 14.10): 21,24 euros.
- c) Plus triple turno (art. 14.11): 2,79 euros.

- d) Plus de doble turno (art. 14.11): 2,03 euros.  
 e) Plus de hospital (art. 14.13): 2,61 euros.  
 f) Absentismo (art. 18): 27,55 euros.  
 g) Plus de bocadillo (art. 13): 2,03 euros  
 h) Plus transporte (art. 14.15): 4,00 euros.
- 3) Asimismo, aprobar los importes de las dietas para el año 2022 (1 enero a 31 de diciembre de 2022).

## Dietas (art. 15):

Media: 12,66 euros  
 Completa: 50,94 euros  
 Completa en el extranjero (+ 15%): 58,58 euros.  
 Canasto: 8,34 euros.

## Dietas Montaje (art. 10):

Media: 10,48 euros  
 Completa: 48,21 euros.

4) Aprobar el Anexo VI «Salario base por categorías profesionales a efectos del valor de quinquenios correspondiente al año 2022».

5) Aprobar el Anexo XI «Tabla de precio de hora extraordinaria según grupos profesionales 2022».

6) Registrar electrónicamente la presente Acta y sus Anexos ante la Autoridad Laboral interesando su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 11.00 horas del día mencionado al comienzo redactándose la presente acta que es firmada por los señores asistentes en sus respectivas representaciones, en prueba de conformidad.

## Anexo II

*Tabla de salarios diarios para las industrias siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla con efecto desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 (5,8%)*

<i>Categorías</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
<i>PROFESIONALES DE OFICIO</i>			
Oficial/a de 1. <sup>a</sup>	34,33 €	6,70 €	9,90 €
Oficial/a de 1. <sup>a</sup> verificador	34,33 €	6,70 €	9,90 €
Oficial/a de 2. <sup>a</sup>	33,86 €	6,65 €	9,54 €
Oficial/a de 3. <sup>a</sup>	32,04 €	6,30 €	9,19 €
<i>PERSONAL OBRERO</i>			
Especialista	32,00 €	6,41 €	8,99 €
Mozo/a especializado/a de almacén	30,86 €	6,20 €	8,67 €
Peón Ordinario	31,39 €	6,27 €	8,97 €
<i>PERSONAL SUBALTERNO</i>			
Chófer de camión	33,94 €	6,77 €	9,98 €
Chófer de Turismo	32,57 €	6,38 €	9,17 €
Almacenero/a	32,57 €	6,30 €	9,26 €
Chófer de motocicleta	31,51 €	6,09 €	8,96 €
Cabo guarda	33,22 €	6,63 €	9,78 €
Conserje	32,57 €	6,38 €	9,17 €
Pesador/a o Basculero/a	30,88 €	6,06 €	8,87 €
Guarda Jurado	30,88 €	6,06 €	8,87 €
Dependiente/a auxiliar de economato	30,88 €	6,06 €	8,87 €
Ordenanza, Portero/a	30,86 €	6,12 €	8,67 €
Enfermero/a, vigilante	30,86 €	6,12 €	8,67 €
Operador/a más de 50 teléfonos	30,88 €	6,06 €	8,87 €
Listero/a	32,57 €	6,38 €	9,17 €
Dependiente/a principal economato	32,57 €	6,38 €	9,17 €
Operador/a hasta 50 teléfonos	30,86 €	6,12 €	8,67 €
Personal limpieza jornada completa	30,32 €	6,05 €	8,67 €
<i>PERSONAL ADMINISTRATIVO</i>			
Jefe/a de 1. <sup>a</sup>	45,80 €	8,97 €	13,05 €
Jefe/a de 2. <sup>a</sup>	42,31 €	8,31 €	12,04 €
Viajante	37,82 €	7,41 €	10,81 €
Oficial/a de 1. <sup>a</sup>	37,82 €	7,41 €	10,81 €
Oficial/a de 2. <sup>o</sup>	35,12 €	7,01 €	10,25 €
Auxiliar Administrativo	32,48 €	6,28 €	9,24 €

<i>Categorías</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
<i>PERSONAL TÉCNICO</i>			
<i>Técnicos/as titulados/as</i>			
Ingenieros/as, Arquitectos/as y Licenciados/as	58,90 €	11,62 €	16,64 €
Peritos/as, y Aparejadores/as con responsabilidad	57,41 €	11,20 €	16,40 €
Ayudantes Técnicos Sanitarios	55,10 €	10,78 €	15,65 €
Capitanes/as y 1.º Maquinistas de 400 T	51,16 €	10,09 €	14,54 €
Peritos/as, y Aparejadores/as sin responsabilidad	55,10 €	10,78 €	15,65 €
Capitanes/as y 1.º Maquinistas menos de 400 T	45,80 €	8,97 €	13,03 €
Pilotos y 2.º Maquinistas	38,61 €	7,59 €	11,02 €
Graduados/as Sociales	45,80 €	8,97 €	12,96 €
Maestro/a Primera Enseñanza	37,82 €	7,41 €	10,81 €
Practicantes	36,61 €	7,23 €	10,48 €
Maestro/a Industrial	41,08 €	8,09 €	11,65 €
Maestro/a Enseñanza Elemental	35,00 €	6,99 €	10,21 €
<i>Técnicos/cas de Taller</i>			
Jefe/a de Taller	45,80 €	8,97 €	13,03 €
Contra maestre	38,61 €	7,59 €	11,02 €
Maestro/a Taller	38,61 €	7,59 €	11,02 €
Maestro/a 2.º Taller	37,82 €	7,41 €	10,81 €
Encargado/a	35,35 €	7,05 €	10,33 €
Capataz Especialista	33,44 €	6,63 €	9,51 €
Capataz de Peones	31,51 €	6,09 €	8,96 €
<i>Técnicos/as de Oficina</i>			
Delineante Proyectista	43,43 €	8,55 €	12,27 €
Dibujante Proyectista	43,43 €	8,55 €	12,27 €
Delineante de 1.ª	37,82 €	7,41 €	10,81 €
Topógrafo/a	37,82 €	7,41 €	10,81 €
Fotógrafo/a	37,82 €	7,41 €	10,81 €
Delineante de 2.ª	35,00 €	6,99 €	10,21 €
Archivero/a Bibliotecario/a	35,00 €	6,99 €	10,21 €
Calcador/a	31,51 €	6,09 €	8,96 €
Reproductor/a de planos	30,86 €	6,12 €	8,67 €
Reproductor/a fotográfico	31,51 €	6,09 €	8,96 €
Auxiliares de delineación	32,31 €	6,23 €	9,17 €
<i>Técnicos/as de Laboratorio</i>			
Jefe/a de laboratorio	47,49 €	9,26 €	13,62 €
Jefe/a de Sección	42,30 €	8,31 €	12,04 €
Analista de 1.ª	37,18 €	7,34 €	10,63 €
Analista de 2.ª	34,05 €	6,63 €	9,83 €
Auxiliar de laboratorio	32,53 €	6,28 €	9,25 €
<i>Técnicos/as de Diques y Muelles</i>			
Jefe/a de Diques	45,80 €	8,97 €	13,03 €
Jefe/a de Muelles o Encargado General	38,61 €	7,59 €	11,02 €
Buzos	43,42 €	8,55 €	12,27 €
<i>Personal de Oficinas Técnicas, Organización de Trabajo</i>			
Jefe/a de Organización de 1.ª	43,43 €	8,55 €	12,27 €
Jefe/a de Organización de 2.ª	42,30 €	8,31 €	12,04 €
Técnicos/as de Organización de 1.ª	37,82 €	7,41 €	10,81 €
Técnicos/as de Organización de 2.ª	35,00 €	6,99 €	10,21 €
Auxiliar de Organización	31,51 €	6,09 €	8,96 €
<i>Médicos/as</i>			
Médicos/as empresa con más de 500 trabajadores/as	51,93 €	10,26 €	14,83 €
Médicos/as empresa con más de 300 trabajadores/as	46,44 €	9,24 €	13,23 €
Médicos/as empresa con más de 100 trabajadores/as	41,08 €	8,09 €	11,65 €
Médicos/as empresa con menos de 100 trabajadores	36,61 €	7,23 €	10,48 €



## Anexo VI

Salario base por categorías profesionales a efectos del valor de quinquenios vigente del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022

Categorías	Diario	Quinquenios (euros/día)
<i>PROFESIONALES DE OFICIO:</i>		
Oficial/a de 1. <sup>a</sup>	31,81 €	1,59 €
Oficial/a de 1. <sup>a</sup> Verificador	31,81 €	1,59 €
Oficial/a de 2. <sup>a</sup>	31,77 €	1,59 €
Oficial/a de 3. <sup>a</sup>	31,72 €	1,59 €
<i>PERSONAL OBRERO:</i>		
Especialista	31,71 €	1,59 €
Mozo/a especializado de almacén	31,71 €	1,59 €
Peón Ordinario	31,67 €	1,58 €
	Mensual	Quinquenios (euros/mes)
<i>PERSONAL SUBALTERNO:</i>		
Chófer de camión	954,15 €	47,71 €
Chófer de turismo	953,49 €	47,67 €
Almacenero/a	951,98 €	47,60 €
Chófer de motocicleta	951,44 €	47,57 €
Cabo guarda	953,13 €	47,66 €
Conserje	952,64 €	47,63 €
Pesador/a o Basculero/a	950,90 €	47,55 €
Guarda Jurado	950,42 €	47,52 €
Dependiente/a auxiliar de economato	950,42 €	47,52 €
Ordenanza, Portero/a	950,00 €	47,50 €
Enfermero/a, Vigilante	950,24 €	47,51 €
Operador/a más de 50 teléfonos	950,42 €	47,52 €
Listero/a	952,46 €	47,62 €
Dependiente/a principal economato	952,46 €	47,62 €
Operador/a hasta 50 teléfonos	950,00 €	47,50 €
Personal limpieza jornada completa	950,00 €	47,50 €
<i>PERSONAL ADMINISTRATIVO:</i>		
Jefe/a de 1. <sup>a</sup>	965,57 €	48,28 €
Jefe/a de 2. <sup>a</sup>	962,51 €	48,13 €
Viajante	958,35 €	47,92 €
Oficial/a de 1. <sup>a</sup>	958,35 €	47,92 €
Oficial/a de 2. <sup>a</sup>	955,53 €	47,78 €
Auxiliar Administrativo	952,10 €	47,61 €
<i>PERSONAL TÉCNICO:</i>		
<i>Técnicos/as Titulados:</i>		
Ingenieros/as, Arquitectos/as y Licenciados/as	977,11 €	48,86 €
Peritos/as y Aparejadores/as con responsabilidad	974,94 €	48,75 €
Ayudantes Técnicos Sanitarios	973,74 €	48,69 €
Capitanes/as y 1.º Maquinistas de 400 T.	970,37 €	48,52 €
Peritos/as y Aparejadores/as sin responsabilidad	973,74 €	48,69 €
Capitanes/as y 1.º Maquinistas menos de 400 T.	965,27 €	48,26 €
Pilotos y 2.º Maquinistas	959,14 €	47,96 €
Graduado/as Sociales	965,27 €	48,26 €
Maestro/a Primera Enseñanza	958,35 €	47,92 €
Practicantes	957,03 €	47,85 €
Maestro/a Industrial	961,36 €	48,07 €
Maestro/a Enseñanza Elemental	955,53 €	47,78 €
<i>Técnicos/as de Taller:</i>		
Jefe/a de Taller	965,27 €	48,26 €

	Mensual	Quinquenios (euros/mes)
Contramaestre	959,14 €	47,96 €
Maestro/a Taller	959,14 €	47,96 €
Maestro/a 2.º Taller	958,35 €	47,92 €
Encargado/a	955,11 €	47,76 €
Capataz especialista	952,94 €	47,65 €
Capataz de peones	951,98 €	47,60 €
<i>Técnicos/as de Oficina:</i>		
Delineante Proyectista	963,40 €	48,17 €
Dibujante Proyectista	963,40 €	48,17 €
Delineante de 1.ª	958,35 €	47,92 €
Topógrafo/a	958,35 €	47,92 €
Fotógrafo/a	958,35 €	47,92 €
Delineante de 2.ª	955,53 €	47,78 €
Archivero/a Bibliotecario/a	955,53 €	47,78 €
Calcador/a	952,10 €	47,61 €
Reproductor/a de planos	950,00 €	47,50 €
Reproductor/a fotográfico	952,10 €	47,61 €
Auxiliares de delineación	952,10 €	47,61 €
<i>Técnicos/as de Laboratorio:</i>		
Jefe/a de Laboratorio	966,95 €	48,35 €
Jefe/a de Sección	962,14 €	48,11 €
Analista de 1.ª	957,39 €	47,87 €
Analista de 2.ª	953,91 €	47,70 €
Auxiliar de Laboratorio	952,10 €	47,61 €
<i>Técnicos/as de Diques y Muelles:</i>		
Jefe/a de Diques	965,27 €	48,26 €
Jefe/a de Muelles o Encargado General	959,14 €	47,96 €
Buzos	964,06 €	48,20 €
<i>Personal de las Oficinas Técnicas, Organización de Trabajo:</i>		
Jefe/a de Organización de 1.ª	963,40 €	48,17 €
Jefe/a de Organización de 2.ª	962,50 €	48,13 €
Técnicos/as de Organización de 1.ª	958,35 €	47,92 €
Técnicos/as de Organización de 2.ª	955,53 €	47,78 €
Auxiliar de Organización	953,19 €	47,66 €
<i>Médicos/as:</i>		
Médico/a empresa con más de 500 trabajadores/as	971,04 €	48,55 €
Médico/a empresa con más de 300 trabajadores/as	966,05 €	48,30 €
Médico/a empresa con más de 100 trabajadores/as	961,06 €	48,05 €

## Anexo XI

«Tabla de precio de hora extraordinaria según grupos profesionales» (artículo 14.6 CC)  
desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 (5,8%)

Categorías	Hora extra
<i>PROFESIONALES DE OFICIO</i>	
Oficial/a de 1.ª	14,10 €
Oficial/a de 1.ª Verificador	14,10 €
Oficial/a de 2.ª	13,88 €
Oficial/a de 3.ª	13,16 €
<i>PERSONAL OBRERO</i>	
Especialista	13,13 €
Mozo/a especializado/a de almacén	12,67 €
Peón Ordinario	12,91 €
<i>PERSONAL SUBALTERNO</i>	
Chófer de camión	14,01 €

<i>Categorías</i>	<i>Hora extra</i>
Chófer de Turismo	13,34 €
Almacenero/a	13,34 €
Chófer de motocicleta	12,91 €
Cabo guarda	13,72 €
Conserje	13,34 €
Pesador/a o Basculero/a	12,69 €
Guarda Jurado	12,69 €
Dependiente/a auxiliar de economato	12,69 €
Ordenanza, Portero/a	12,65 €
Enfermero/a, vigilante	12,65 €
Operador/a más de 50 teléfonos	12,69 €
Listero/a	13,34 €
Dependiente/a principal economato	13,34 €
Operador/a hasta 50 teléfonos	12,65 €
Personal limpieza jornada completa	12,47 €
<i>PERSONAL ADMINISTRATIVO</i>	
Jefe/a de 1. <sup>a</sup>	18,79 €
Jefe/a de 2. <sup>a</sup>	17,36 €
Viajante	15,53 €
Oficial/a de 1. <sup>a</sup>	15,53 €
Oficial/a de 2. <sup>o</sup>	14,49 €
Auxiliar Administrativo	13,31 €
<i>PERSONAL TÉCNICO</i>	
<i>Técnicos/as Titulados/as</i>	
Ingenieros/as, Arquitectos/as y Licenciados/as	24,16 €
Peritos/as, y Aparejadores/as con responsabilidad	23,56 €
Ayudantes Técnicos Sanitarios	22,60 €
Capitanes/as y 1. <sup>o</sup> Maquinistas de 400 T	21,00 €
Peritos/as, y Aparejadores/as sin responsabilidad	22,60 €
Capitanes/as y 1. <sup>o</sup> Maquinistas menos de 400 T	18,79 €
Pilotos y 2. <sup>o</sup> Maquinistas	15,85 €
Graduados/as Sociales	18,77 €
Maestro/a Primera Enseñanza	15,53 €
Practicantes	15,04 €
Maestro/a Industrial	16,85 €
Maestro/a Enseñanza Elemental	14,44 €
<i>Técnicos/cas de Taller</i>	
Jefe/a de Taller	18,79 €
Contramaestre	15,85 €
Maestro/a Taller	15,85 €
Maestro/a 2. <sup>o</sup> Taller	15,53 €
Encargado/a	14,58 €
Capataz Especialista	13,73 €
Capataz de Peones	12,91 €
<i>Técnicos/as de Oficina</i>	
Delineante Proyectista	17,81 €
Dibujante Proyectista	17,81 €
Delineante de 1. <sup>a</sup>	15,53 €
Topógrafo/a	15,53 €
Fotógrafo/a	15,53 €
Delineante de 2. <sup>a</sup>	14,44 €
Archivero/a Bibliotecario/a	14,44 €
Calcador/a	12,91 €
Reproductor/a de planos	12,65 €
Reproductor/a fotográfico	12,91 €
Auxiliares de delineación	13,23 €

<i>Categorías</i>	<i>Hora extra</i>
<i>Técnicos/as de Laboratorio</i>	
Jefe/a de laboratorio	19,50 €
Jefe/a de Sección	17,36 €
Analista de 1. <sup>a</sup>	15,27 €
Analista de 2. <sup>a</sup>	13,99 €
Auxiliar de laboratorio	13,33 €
<i>Técnicos/as de Diques y Muelles</i>	
Jefe/a de Diques	18,79 €
Jefe/a de Muelles o Encargado General	15,85 €
Buzos	17,80 €
<i>Personal de Oficinas Técnicas, Organización de Trabajo</i>	
Jefe/a de Organización de 1. <sup>a</sup>	17,81 €
Jefe/a de Organización de 2. <sup>a</sup>	17,36 €
Técnicos/as de Organización de 1. <sup>a</sup>	15,53 €
Técnicos/as de Organización de 2. <sup>a</sup>	14,44 €
Auxiliar de Organización	12,91 €
<i>Médicos/as</i>	
Médicos/as empresa con más de 500 trabajadores/as	21,33 €
Médicos/as empresa con más de 300 trabajadores/as	19,08 €
Médicos/as empresa con más de 100 trabajadores/as	16,85 €

4W-1177

## Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de cambio de máquina de 100 kVA a 250 kVA y adecuación en CD 18.829 «Vava\_Chica» ubicado en la finca casilla de la nava chica término municipal de Carmona (Sevilla). P-8064M-81955513.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con fecha de solicitud 9 de julio de 2021 de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 14 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación, resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.  
 Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 Sevilla.  
 Emplazamiento: Urbanización Cañada Baja.  
 Finalidad de la instalación: Limitar eventualmente la tensión a tierra.  
 Término municipal afectado: Carmona (Sevilla).

Centro de transformación.

Tipo: Intemperie.  
 Potencia: 250 kVA.  
 Relación de transformación: 15(20)/0,4 kV.  
 N.º celdas:  
 Presupuesto: 7.485,76 euros.  
 Referencia: R.A.T.: 114225.  
 Exp.: 289081.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 14 de febrero de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

4W-1009-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022 el expediente de modificación de crédito n.º 13/2022 correspondiente al Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo, en horario de registro (de 9 a 14.00 horas), en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 – planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerara definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contara a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se consideraran denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

#### *Suplementos de créditos*

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .	5.500.000,00
	Total suplementos de créditos . . . . .	5.500.000,00

#### *Estado de ingresos*

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencias corrientes . . . . .	5.500.000,00

Sevilla a 18 de marzo de 2022.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

4W-1656

### SEVILLA

#### *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2022, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 30 de noviembre de 2021, núm. 6879 del libro de resoluciones, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Voluntad núm. 14 de Sevilla, en virtud de la a constatación de la condición de solar desde al menos el 1 de febrero de 2019 y el transcurso del plazo de dos años desde la indicada fecha en la que se encontraba libre de edificación sin que conste tan siquiera la solicitud de la preceptiva licencia de obras, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), entonces vigente, y 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado).

Una vez notificada dicha resolución y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no constan alegaciones presentadas, por lo que procede su inclusión en el citado Registro, de conformidad con lo establecido en las mencionadas disposiciones legal y reglamentarias y la Disposición Transitoria Primera b) 2ª Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

La inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Es por tanto, como se ha dicho antes, consecuencia directa de su condición de solar y de su no edificación en el plazo establecido para ello.

Acordada la inscripción de la finca en el citado Registro ello habilitará al municipio para requerir a la propiedad de la misma el cumplimiento del deber de edificar en el plazo de un año, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo establecido en las referidas disposiciones.

En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 de la referida Ordenanza, el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la misma, siempre y cuando no se encuentre suspendida su tramitación por causas imputables a sus promotores.

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de enero de 2022, acordó prorrogar por otro año (1) la suspensión aprobada en su día, con efectos desde el 3 de febrero de 2022, del inicio del cómputo del indicado plazo para «las parcelas y solares en suelo urbano consolidado que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha indicada aún no les haya vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.»

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán inscribiendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan a la misma.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

«Primero. Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 LOUA, en relación con la Disposición Transitoria Primera b) 2ª lista, y 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado), advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expte. 37/2021 R.M.S.

Situación: C/ Voluntad núm. 14.

Descripción registral. «Urbana, casa hoy no habitable para su derribo y posterior construcción, sita en calle Voluntad número catorce.

Consta en planta baja con una superficie de ochenta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados. Linda: por la derecha de su entrada, con el número doce; por la izquierda con el dieciséis, ambos de la calle Voluntad; y por el fondo con la fábrica de materiales de construcción número cuarenta y cinco de la calle Voluntad.»

Titular (registral y catastral). Marina Los Cantales 2002, S.L.

Cargas.- No constan.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad núm. 2, Finca núm. 858, Tomo 1480, Libro 911 y Folio 78.

\* Datos consignados según nota simple informativa de fecha 19 de noviembre de 2021.

Referencia catastral: 3913007TG3431S0001SM.

Clasificación y calificación urbanística: Urbano. Suburbana (SB).

Superficie: Registral: 82,50 m<sup>2</sup>. Catastral: 83,00 m<sup>2</sup>.

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde el levantamiento de la última prórroga de la suspensión de su cómputo, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de enero de 2022, con efectos desde el 3 de febrero de 2022, esto es, hasta el 3 de febrero de 2023, momento a partir del cual se computara el citado plazo.

El mero transcurso del mencionado plazo (una vezalzada la suspensión para su cómputo) sin que se hubiera solicitado licencia de obras, determinará por ministerio de la ley que la parcela o solar quede en situación de ejecución por sustitución, habilitándose al Ayuntamiento, salvo que acuerde la expropiación o la ejecución subsidiaria, para convocar y resolver un concurso para la venta forzosa para la sustitución del propietario incumplidor.

En idéntica situación quedará si una vez otorgada la licencia de obras o presentada declaración responsable, no hubieran finalizado las obras dentro de los plazos previstos a tales efectos. Iniciado el procedimiento de sustitución deberá indicarse por la Administración el régimen concreto aplicable para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio de la finca, todo ello conforme al artículo 136.2 y 3 lista.

Segundo. Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales circunstancias registrales y urbanísticas.

Tercero. Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto. Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2022.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

15W-1399

---

## ALANÍS

Doña Eva Cristina Ruiz Peña, Alcaldesa Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

### ACTUALIZACIÓN BOLSA DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALANÍS

Vista la base 3.1 de las bases generales reguladoras de la bolsa de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alanís, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 191 de fecha 18 de agosto de 2020, en la cual se establece:

«La bolsa de trabajo será cerrada durante un año, a excepción del mes de marzo que será habilitado para presentación de nuevas solicitudes y actualización de currículums de las personas inscritas», resuelvo:

Primero. Abrir la bolsa de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alanís para la presentación de actualización de currículum y nuevas solicitudes.

Segundo. El plazo para la presentación de dichas solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. El plazo de 20 días hábiles establecido en la base sexta para que la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alanís dicte resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos, podrá prorrogarse en atención al número de solicitudes o instancias que se presenten. Por todo lo demás se regirá por las Bases Generales Reguladoras de la Bolsa de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alanís, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 191 de fecha 18 de agosto de 2020.

En Alanís a 17 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Eva Cristina Ruiz Peña. La Secretaria Interventora, Encarnación Rodríguez Rojas.

15W-1662

---

## ALBAIDA DEL ALJARAFE

Mediante resolución de Alcaldía n.º 145/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe para el ejercicio 2022, cuyo tenor literal se reproduce a continuación para general conocimiento:

«Resolución de Alcaldía.

Visto que desde este Ayuntamiento se considera oportuno subvencionar las actividades de distintos colectivos o vecinos de la localidad para fomentar las actuaciones de utilidad pública o interés social o promocionar finalidades públicas.

Con la aprobación de este Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe para el ejercicio 2022, se pretende dar una mayor información acerca de las subvenciones que se convocarán y concederán, así como lograr la coherencia de las actuaciones, evitando solapamiento y buscando su complementariedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo posterior en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, visto el informe de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que se establece el contenido de los planes estratégicos, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32.3 y 32.4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y al artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria en relación al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y sostenibilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, resuelvo.

Primero.—Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe para el ejercicio 2022, en los términos recogidos en el Anexo que consta en el expediente.

El Concejal correspondiente efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su periodo de vigencia.

Segundo.—Publicar el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2022 en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

### *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe del ejercicio 2022*

#### Capítulo 1

#### *Principios generales*

##### Artículo 1.

El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento durante el período 2022 se ajustará a lo previsto en el siguiente Plan y a lo establecido en las Ordenanzas municipales y demás normativa que puedan resultar aplicables a la materia.

##### Artículo 2.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales de cada año y la aprobación de la convocatoria mediante resolución de Alcaldía.

## Artículo 3.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las convocatorias que se aprueben se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Las subvenciones se limitarán a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en su Presupuesto o a la modificación presupuestaria que, en su caso, habilite el crédito, de manera que no se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine presupuestariamente. Así mismo, y en todo caso, los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante por lo que no se podrán adquirir compromisos de gastos superiores a su importe.

## Artículo 4.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

## Artículo 5.

Son principios generales de este Plan los siguientes:

Concesión conforme a criterios objetivos previamente establecidos a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.

Control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

## Artículo 6.

El órgano que tiene atribuida la función de desarrollo de la gestión económica y, por tanto, la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones, competente para la concesión de ayudas o subvenciones será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Por tanto,

Los programas de subvenciones quedarán condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones o concesiones directas (Convenios), deberá efectuarse la aprobación del gasto en términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento.

## Capítulo 2

*Contenido del plan*

## Artículo 7.

El Plan Estratégico de Subvenciones está referido para el ejercicio 2022, pudiendo ser ampliado con nuevas programaciones, una vez se proceda al análisis y evaluación de las líneas iniciales aprobadas.

El presente Plan se estructura en un único Anexo donde se lista y desglosa la actividad subvencional ordenada por las distintas Concejalías concedentes del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, con el siguiente contenido:

Objetivos y efectos que se pretenden alcanzar.

Modalidad de concesión aplicable.

Destinatarios a los que van dirigidas.

Plazo.

Plan de acción.

Importe económico.

Fuentes de financiación.

## Capítulo 3

*Beneficiarios y materias de las subvenciones*

## Artículo 8.

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas, físicas o jurídicas, y entidades públicas y privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Subvenciones.

## Artículo 9.

El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, para el ejercicio 2022, establece subvenciones en las siguientes materias:

Ayudas sociales y de emergencia.

Educación.

Cultura.

Deportes.

Prog.	Conc.	Subc.	Beneficiario	DNI/NIF	Objeto	Importe €
231	480	00	Ayudas de Emergencia Social	-	Ayudas de emergencia social a familia con escasos recursos económicos	13.000,00
231	480	03	Adefisal (Asociación para el Desarrollo y la Integración de las Personas con Discapacidad Intelectual del Aljarafe)	G41114919	Apoyo económico para el desarrollo de su actividad	600,00
323	480	01	AMPA Fuente Archena (CEIP San Sebastián)	G91650192	Apoyo económico para el desarrollo de su actividad	1.000,00



Prog.	Conc.	Subc.	Beneficiario	DNI/NIF	Objeto	Importe €
323	480	02	AMPA Torremocha (CEIP Santa Teresa)	G91757120	Apoyo económico para el desarrollo de su actividad	1.000,00
330	480	09	Hermandad de Vera Cruz	G41456708	Apoyo económico para el desarrollo de su actividad cultural, embellecimiento, mantenimiento o aumento del patrimonio	2.000,00
330	480	11	Hermandad de Soledad	G41378068	Apoyo económico para el desarrollo de su actividad cultural, embellecimiento, mantenimiento o aumento del patrimonio	2.000,00
330	480	12	Hermandad del Rocío	V91530212	Apoyo económico para el desarrollo de su actividad cultural, embellecimiento, mantenimiento o aumento del patrimonio	2.000,00
330	480	13	Hermandad Sacramental	G41460957	Apoyo económico para el desarrollo de su actividad cultural, embellecimiento, mantenimiento o aumento del patrimonio	2.000,00
340	480	07	C.D. Albaida del Aljarafe	G91894170	Apoyo económico para el desarrollo de su actividad deportiva	6.000,00
340	480	19	Asoc. Deportiva Albaida	G90466665	Apoyo económico para el desarrollo de su actividad deportiva	3.000,00

#### Capítulo 4

##### *Modificación del plan*

##### Artículo 10.

Dado el carácter programático del Plan Estratégico de Subvenciones, una vez efectuadas las tareas de seguimiento y evaluación previstas para cada línea de subvención en que se desarrolla, si se pusieran de manifiesto la ineficacia o la desviación de alguna de ellas con respecto a los objetivos previstos, esa línea deberá ser modificada o en su defecto eliminada.

Así mismo, si en atención a circunstancias sociales, humanitarias, económicas o de interés público es necesario adoptar e incentivar nuevas líneas de subvención, el presente Plan Estratégico se modificará. Dado el carácter económico de esta modificación, ésta se realizará por medio de las modificaciones presupuestarias necesarias y se informará en cuanto a los fines, objetivos, medios y sistemas de evaluación necesarios para el seguimiento de éstas.

Las modificaciones presupuestarias se realizarán conforme a dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo I del Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativa a los «Créditos y sus modificaciones» así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el citado Capítulo.

#### Capítulo 5

##### *Régimen de seguimiento, evaluación continua y control del plan*

##### Artículo 11.

El control del Plan se llevará a cabo en dos sedes:

Desde cada Concejalía se efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su período de vigencia.

Desde la Intervención General Municipal se realizará el control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 17.ª de la Ley General de Subvenciones.»

En Albaida del Aljarafe a 11 de marzo de 2022.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

4W-1654

#### AZNALCÁZAR

##### *Corrección de errores*

Por resolución de Alcaldía n.º 2022-0234 del 17 de marzo de 2022, del Ayuntamiento de Aznalcázar se corrigió error en anexo de las bases que regirán el proceso de selección y su correspondiente convocatoria de las necesidades de personal laboral temporal en el seno del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo. La resolución aprobada tiene el siguiente tenor literal:

«Vista la resolución de Alcaldía número 2022-0196 del 1 de marzo de 2022 por la que se aprobaban las bases para regir el proceso de selección y su correspondiente convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de oficios varios (personal laboral temporal) para atender las necesidades del Ayuntamiento de Aznalcázar en el Programa de empleo y apoyo empresarial (PEAE) incluido en el Plan de reactivación económica y social 2020/2021 (Plan Contigo).

Visto que posteriormente al articulado de las bases se encuentra el listado de categorías a seleccionar con indicación del importe de las tasas para cada categoría.

Visto que las bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 61 del 16 de marzo de 2022.

Visto que de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos («Boletín Oficial» de la provincia n.º 291, 17 de diciembre de 2016), a la categoría de Auxiliar Administrativo le correspondería una tasa de 20 euros y no 30 euros tal y como se encuentra en el listado de categorías.

Examinados los anexos de las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo.

Primero. Rectificar el error detectado en el anexo I «Categorías a seleccionar» de las bases que han de regir el proceso de selección y su correspondiente convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de oficios varios (personal laboral temporal) para atender las necesidades del Ayuntamiento de Aznalcázar en el Programa de empleo y apoyo empresarial (PEAE) incluido en el Plan de reactivación económica y social 2020/2021 (Plan Contigo), en el siguiente sentido:

Dónde dice:

«Auxiliar administrativo.

- Titulación mínima requerida: ESO, Graduado Escolar o equivalente.
- Otros requerimientos: Nómina previa de Auxiliar Administrativo.
- Tasas: 30€.»

Debe decir:

«Auxiliar administrativo.

- Titulación mínima requerida: ESO, Graduado Escolar o equivalente.
- Otros requerimientos: Nómina previa de Auxiliar Administrativo.
- Tasas: 20 €.»

Segundo. Publicar la siguiente corrección de errores en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica de este Ayuntamiento] [<http://aznalcazar.sedelectronica.es>].

La fecha de este anuncio será la que servirá para el cómputo del plazo de 20 días hábiles de presentación de instancias, reiniciándose el dispuesto anteriormente con la publicación de las bases, pero teniendo validez las instancias ya presentadas.»

En Aznalcázar a 17 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

4W-1655

## BORMUJOS

*Resolución en virtud de la cual se procede a la aprobación y publicación del protocolo y criterios de actuación para la concesión de ayudas económicas de emergencia social y de carácter socioeducativo.*

BDNS (Identif.): 616773.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616773>)

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bormujos.

Hace saber: 1. Que en virtud de lo establecido en la resolución número 340/2022, de 16 de febrero de 2022 del Área Municipal de Servicios a la Ciudadanía por la que se aprueba el protocolo y criterios de actuación para la concesión de ayudas económicas de emergencia social y de carácter socioeducativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE PROCEDE A LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PROTOCOLO Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE CARÁCTER SOCIOEDUCATIVO

### 1. *Justificación.*

Desde el Ayuntamiento de Bormujos, a través de la Delegación Municipal de Bienestar Social, Infancia y Mayores se pretende dar respuesta a las personas y/o familias que puedan encontrarse en situación de riesgo, provocadas por sucesos que les impidan cubrir las necesidades básicas, unido a la ausencia de recursos personales, familiares y sociales que les puedan ayudar/apoyar a dar respuesta a sus dificultades, en este sentido desde la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores se intenta facilitar una respuesta a aquellas necesidades que se valoren a través de las distintas áreas y/o equipos de los Servicios Sociales.

Las Ayudas de Emergencia Social, son prestaciones económicas y/o recursos/servicios básicos de carácter extraordinario, transitorio y no periódicas, destinadas a paliar total o parcialmente, con carácter individualizado situaciones de urgencia de personas o familias afectadas por un estado de necesidad y con riesgo de exclusión social, siguiendo un modelo de intervención por el que pretendemos valorar de forma global la situación y determinar qué recursos serían los idóneos para dar respuesta a las necesidades de los individuos o familias. Por lo cual, la ayuda económica se considera como un recurso más dentro del proyecto de intervención diseñado para cada uno de ellos.

Existen informes del Sr. Interventor en lo relativo a consignación presupuestaria y fiscalización.

### 2. *Fundamentación.*

La intervención realizada desde la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores se fundamenta en los siguientes principios:

- 1) Principio de Equidad, para contribuir a la eliminación de desigualdades sociales.
- 2) Principio de Eficacia, para superar la situación de marginación, de manera que se actúe con carácter preventivo, normalizador e integrador.
- 3) Principio de Igualdad, para establecer unos requisitos que garanticen a la población una atención igualitaria, en función de sus necesidades y recursos, así como evitar el uso inadecuado de los recursos institucionales.

### 3. *Objetivos.*

Las ayudas desarrolladas a continuación pretenden los siguientes objetivos:

- A) Objetivo general: fomentar la mejora de las condiciones socio-económicas y socioeducativas de las personas para promover el bienestar individual, familiar y social de la ciudadanía.
- B) Objetivos específicos:
  - a. Reducir el riesgo de pobreza y de exclusión social en el municipio de Bormujos.
  - b. Promover la igualdad de oportunidades desde una perspectiva global.

- c. La promoción y el desarrollo pleno de los individuos, familias, grupos y comunidades, potenciando las vías de participación para la toma de conciencia, la búsqueda de recursos y la solución de los problemas dando prioridad a aquellas necesidades sociales más urgentes.
- d. Favorecer la integración, promoción y participación de los individuos, familias o unidades de convivencia en todos los ámbitos de la vida comunitaria.

#### 4. Metodología.

1. Inicialmente las solicitudes de estas ayudas se recepcionarán en la Oficina de Atención al usuario de la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores, o en cita individualizada con la Trabajadora Social de referencia.

2. Se realizará una entrevista a la persona/familia demandante para estudio y valoración, si se considera oportuno. En entrevistas posteriores, se citará a los miembros de la familia que el profesional considere necesario.

3. También se realizará visita al domicilio familiar en los casos en que se considere oportuno.

4. Se solicitará, para su entrega, documentación acreditativa de su situación.

5. Se solicitará información a otras personas u Organismos con el fin de conocer al máximo la situación real de cada caso.

6. Se elaborará un proyecto de intervención para cada situación, el cual incluirá un seguimiento del mismo, cuando se considere necesario.

7. Se establecerá una coordinación con otros organismos e instituciones locales que estén relacionadas con el proyecto de intervención.

#### 5. Requisitos económicos para acceder a las ayudas no sujetas a convocatoria.

##### 5.1. Requisitos Económicos.

Los requisitos económicos vendrán determinados por el Indicador Público de Efectos Multiplicadores (IPREM), fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para el año 2022, ha quedado fijado en: 579,02 €/mes, 6948,24 €/anual 12 pagas, 8106,28 €/anual 14 pagas.

Tabla I: Requisitos económicos ayudas sociales

Unidad familiar	Ingresos/mes
Unipersonal	Inferior a 1,3 veces IPREM (752.726 €)
Familias de 2 miembros	Inferior a 1,5 veces IPREM (868,53 €)
Familias con 3 miembros	Inferior a 1,7 veces IPREM (984.334 €)
Familias de 4 miembros	Inferior a 2 veces IPREM (1.158,04 €)
Familias de 5 ó más miembros	Inferior a 2,3 veces IPREM (1.331,746 €)

##### 5.2. Requisitos sociales.

- El/la solicitante tiene que estar empadronado/a en el municipio con una antigüedad igual o superior a 6 meses anteriores a fecha de solicitud.
- Se define como unidad familiar/convivencia a todas las personas empadronadas y que convivan en el mismo domicilio.
- El solicitante tiene que ser el titular del suministro para poderse tramitar las ayudas sociales del pago de suministros, y éste, debe ser para uso doméstico, y ser persona física.
- Para aquellos casos especiales y puntuales en los que no sea posible la coincidencia solicitante-titular del suministro, la Comisión Técnica de Valoración estudiará si procede la tramitación de la ayuda solicitada.
- Desde la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores se informará a los usuarios de las ventajas de ser titular de los suministros básicos a la hora de tramitación de bonificaciones, como el bono social y ayudas propias de las compañías suministradoras para familias con recursos limitados, familias numerosas, pensionistas,...
- Las ayudas solicitadas ante la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores han de estar impagadas durante todo el proceso de tramitación de la misma.
- En caso de recibir notificación de corte del suministro, el usuario deberá aportar dicho aviso de corte así como las facturas relacionadas con un mínimo de 15 días de antelación de la fecha efectiva de corte de suministro, de forma que se puedan efectuar las gestiones oportunas ante las compañías suministradoras para evitar el mismo.
- La tramitación de expedientes de ayuda social para el pago de suministros y el resto de ayudas, requieren un plazo para su estudio, valoración y tramitación, y si procede dar traslado al Departamento de Intervención para su abono al beneficiario. Por lo tanto, el usuario debe conocer antes de la tramitación de solicitud de la ayuda que ésta se puede demorar hasta un mes en la obtención de la misma.
- Son excluyentes de estas Ayudas el pago de multas y sanciones de cualquier índole, así como el pago de impuestos y tasas de las administraciones públicas, exceptuando R.S.U.
- En los casos de unidades familiares con menores a cargo, en edad de escolarización obligatoria, no puede existir expediente abierto por absentismo escolar.

#### 6. Criterios para la concesión y tipos de ayudas.

##### 6.1. Criterios.

Serán preferentes todas aquellas solicitudes que se deriven de las siguientes actuaciones:

1. Situaciones de damnificados en que quedan las personas o familias ante el advenimiento de hechos fortuitos y su incapacidad para hacer frente a los medios que comportarían su solución inmediata (inundaciones, explosiones, incendios, derrumbes, decesos y alojamiento provisional de urgencia).
2. La temporalización y cuantía de la ayuda estará en función del concepto, teniendo en cuenta que, para evitar la cronicidad y dependencia de las familias con la institución, el tiempo de concesión de la ayuda debe ser limitado. Entendiendo que se interviene con la persona/familia en la línea de proporcionarles recursos que les faciliten autonomía, como por ejemplo, intervención en crisis familiares, facilitación de itinerarios laborales, formación para el empleo, etc.

## 6.2. Tipos de Ayudas.

## 6.2.1 Ayudas Económicas puntuales de Emergencia Social.

Son aquellas ayudas que se conceden a personas o familias que suelen ser autosuficientes para cubrir sus necesidades básicas, pero debido a una situación sobrevenida de carácter extraordinario, hace que se desestabilice el equilibrio familiar, entendiéndose que con este tipo de ayuda puntual dentro del proyecto de intervención psicosocial, se restablecería el normal funcionamiento de la familia, y cuya tramitación se gestionará de la siguiente forma:

- Suministro de electricidad y gas.

<i>Unidad familiar</i>	<i>Cuantía/periodicidad/año *</i>
Unipersonal	100 €/año en dos fracciones
Familias de 2 miembros	130 €/año en dos fracciones
Familia de 3 miembros	160 €/año en dos fracciones
Familia de 4 ó más miembros	200 €/año en dos fracciones

El cuadro anterior estará referido a los suministros de electricidad y gas, cuando éste sea por recibo periódico.

En ambos casos, una vez valorada la documentación requerida, se remitirá Nota

Informativa, Propuesta de pago, factura objeto de la ayuda, DNI/NIE del beneficiario, cuenta bancaria a nombre del beneficiario al Departamento de Intervención para su tramitación y justificación oportuna.

- Suministro de agua.

Por parte de la Compañía suministradora Aljarafesa, se establece el denominado «Fondo Social», mediante el cual el Ayuntamiento dispone de una cantidad anual para hacer frente a las bonificaciones/compensaciones de deudas pendientes de la ciudadanía de Bormujos. La tramitación se realizará directamente desde la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores.

En caso de agotar la cuantía del «Fondo Social» que Aljarafesa ha asignado al municipio de Bormujos, la ayuda social del suministro de agua se registrará por el cuadro del apartado anterior de suministros de electricidad y gas.

Se podrán sufragar con este Fondo cambios de titularidad y alta de contador. Se sufragarán dos recibos/vivienda/año, con cargo a la partida «Fondo Social Aljarafesa».

- Suministro de recogida de residuos sólidos urbanos (R.S.U.)

Cómo máximo se tramitarían dos facturas/vivienda/año. La empresa que gestiona este servicio pone a disposición de los Ayuntamientos una cantidad en concepto de «Fondo Social» para la compensación de deudas pendientes de los vecinos del municipio, por lo que este suministro no se bonificará con fondos propios. En ningún caso se podrá tramitar esta ayuda para aquellos vecinos del municipio a los que les gira recibo el O.P.A.E.F.. Una vez agotado el Fondo no se podrán tramitar más ayudas y su existencia irá vinculada siempre a la existencia del mismo, se tramitarán directamente desde la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores. De no existir dotación presupuestaria no se tramitará ayuda de R.S.U.

## Bonificación para la adquisición de bombona de gas

<i>Unidad familiar</i>	<i>Bombonas/vivienda/año</i>
Unipersonal o 2 miembros	2 bombonas
Familias de 3 miembros o más miembros	3 bombonas

Solo se podrá tramitar 1 bombona al mes.

Nota: Las ayudas puntuales podrán solicitarse directamente en la Oficina de Atención al usuario de la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores en el modelo de solicitud fijado a tal efecto. Junto con la solicitud se aportará la documentación social y económica que hace posible la valoración de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la persona usuaria o la unidad familiar, y en los casos de ayudas de suministro eléctrico y de gas se requiere que la persona beneficiaria justifique de manera documental que la ayuda recibida se ha aplicado al suministro que ha solicitado.

Para la justificación de la ayuda se establece un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la percepción de la cuantía económica, en caso de no hacerlo se perdería el derecho a otras ayudas análogas.

No se tramitarán ayudas sin la justificación documental de la anterior percibida.

La comunicación y aceptación se realizará de manera expresa en la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores por escrito en modelo que se facilitará junto con la solicitud.

## 6.2.2 Otras ayudas puntuales.

Además del pago de suministros y R.S.U., existen otro tipo de Ayudas sociales para el pago de gafas, alquiler, vales de compra de alimentos y productos de higiene personal y doméstica.

Este tipo de ayudas se realizarán a través de los/las técnicos referentes, cuando atiendan de manera directa a los usuarios y detecten tras la valoración socioeconómica las necesidades específicas que requieran como parte de la intervención, la concesión de cualquiera de las ayudas citadas en el párrafo anterior.

- Ayudas odontológicas.

Se gestionarán a través del Programa apto. Se considerará de forma muy excepcional, a personas que no estén contempladas en dicho programa y en caso de prescripción por motivos de salud, se valorarán por criterio técnico del/la Trabajador/a Social y/o Psicólogo/a referente.

- Productos de primera necesidad.

Se concederán a usuarios o familias de forma muy excepcional vales para la compra de productos básicos de primera necesidad, alimentación, higiene personal, higiene doméstica y alimentos específicos para determinadas enfermedades, en caso de que la unidad familiar carezca de ingresos de cualquier naturaleza. El acceso a estas ayudas será por valoración técnica del/la Trabajador/a Social referente.

Tabla de cuantías por unidad familiar vale alimentos

<i>Unidad familiar</i>	<i>Cuantía</i>
Unipersonal	100 €
Familia con dos personas	140 €
Familia con tres personas	180 €
Familia con cuatro personas	220 €
Familia con cinco o más personas	260 €

En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar padezca alguna enfermedad o intolerancia alimentaria (justificada mediante informe médico) que le obligue a tener una alimentación específica, se le aplicará a la cantidad correspondiente un complemento de 50 €.

- Ayudas para el pago de alquiler de la vivienda habitual.

Máximo 2 mensualidades/año, en el caso de que existan deudas pendientes que desemboquen en situaciones de exclusión social, o en los casos en los que las personas solicitantes requieran un apoyo puntual para saldar esa deuda y cuenten con recursos para seguir atendiendo el pago del inmueble. Deberá aportar documento firmado donde figure la deuda pendiente de pago y número de cuenta de la propiedad del inmueble para efectuar el pago por transferencia bancaria. En el caso de que el propietario del inmueble sea una empresa o sociedad, se deberá aportar certificado bancario del titularidad de la cuenta.

No podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia de la persona solicitante y la persona arrendadora de la vivienda o cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar.

Para otros supuestos: desahucio, cambio de vivienda por no renovación del contrato, por encontrar alquiler más económico, catástrofes en la vivienda habitual y dificultades económicas o problemática familiar grave, en donde existan situaciones de riesgo. La Comisión Técnica valorará las circunstancias especiales de cada situación o caso.

- Gastos relacionados con la vivienda.

Derivados de siniestros como inundaciones, explosiones, incendios, derrumbes o estados ruinosos (adquisición de materiales), reformas urgentes cuando la vivienda no reúne las condiciones de habitabilidad y/o alojamiento provisional de urgencia.

- Ayudas transporte.

Desplazamientos para asistir a consultas médicas, tratamientos médicos de rehabilitación y estimulación en casos muy excepcionales. También para familias acogidas, refugiados, transeúntes, personas mayores sin red de apoyo y otros casos extremos y necesarios por la Intervención de los profesionales referentes.

- Ayuda para electrodoméstico y mobiliario.

Destinados fundamentalmente a la adquisición de electrodomésticos básicos tales como neveras, lavadoras, microondas y aquellos que desde los servicios sociales se considere imprescindibles para el desarrollo de la vida cotidiana en cada domicilio. Estas ayudas no podrán concederse para el mismo artículo en un periodo de ocho años, salvo que se valoren nuevas necesidades.

- Ayuda para gafas.

Conforme a lo siguiente:

- < 2 dioptrías 100 €
- > 2 hasta 4 dioptrías 120 €
- > 4 hasta 6 dioptrías 150 €
- > 6 dioptrías se otorgará una cantidad en función de su coste.

En ningún caso se considerarán las gafas bifocales o progresivas.

Estas ayudas no podrán concederse para el mismo usuario en un periodo mínimo de tres años, sólo se valorará con anterioridad el cambio de cristales.

- Medicamentos y vacunas.

Sólo aquellos que afecten a la salud y supongan un alto riesgo y no estén cubiertos por ningún organismo oficial, se abonará el 100% ó el 75%. Con respecto a la temporalización quedará sujeta a Informe de la Comisión Técnica de Valoración.

Se bonificará en su totalidad en el caso de que la unidad familiar carezca de ingresos de cualquier naturaleza o en caso de que los ingresos de la unidad familiar no superen lo establecido en la tabla II.

Se bonificará el 75 % en el caso de que dicha unidad familiar no supere el IPREM del año en curso, TABLA I.

Tabla II: Tope ingresos ayuda social gafas, electrodomésticos, medicación y/o vacunas

<i>Unidad familiar</i>	<i>Ingresos/mes</i>
Unipersonal	419,52 €
Familias de 2 miembros	473,30 €
Familias de 3 miembros	527,08 €
Familias de 4 miembros	580,87 €
Familias de 5 miembros	634,65 €
Familias de 6 o más miembros	688,44 €

- Tramitación de documentación oficial.

DNI/NIE, Pasaporte, procedimientos para la regularización de inmigrantes, fotos de carnet, etc. En casos en que la unidad familiar carezca de ingresos de toda índole.

Temporalización una vez al año.

- Comedor social.

Bormujos dispone del servicio de un comedor social donde se prestan servicios básicos de alimentación a personas en situación de vulnerabilidad durante los doce meses del año.

Se presta un servicio de alimentación destinado a personas que viven en viviendas sin condiciones para cocinar o que requieren un seguimiento de hábitos alimentarios y a personas sin hogar o sin ingresos, que cobran pensiones mínimas y que no pueden atender la cobertura de necesidades básicas, como la alimentación. Requisitos:

- Ser mayor de edad y estar empadronado en Bormujos (no es necesario antigüedad).
- No superar los ingresos de la Tabla II.

Normativa Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

- Aceptar el seguimiento de los servicios sociales (la derivación al comedor social se realizará desde los servicios sociales).
- Constar con Informe Social y propuesta razonada de concesión emitido por los servicios sociales.

Los documentos a presentar serán los específicos en la presente resolución.

- Otras ayudas puntuales y de emergencia social.

Estas Ayudas estarán sujetas a valoración y aprobación de la Comisión Técnica de Valoración y son las derivadas de situaciones sobrevenidas de carácter extraordinario, a las que la familia no puede hacer frente.

### 6.2.3 Ayudas Socioeducativas.

- Ayudas material escolar.

A los efectos de su tramitación, se establecen las siguientes fechas para la presentación de solicitudes.

— Primera convocatoria: Desde el 20 de junio hasta el 8 de julio de 2022, ambos inclusive.

— Segunda convocatoria: Desde el 29 de agosto hasta el 9 de septiembre de 2022. La segunda convocatoria se podrá convocar si existe partida pendiente de aplicación después de la primera convocatoria.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y documentación, por las/los Trabajadoras/es Sociales de la Delegación se procederá a la valoración técnica. Se publicará Listado Provisional de expedientes completos, incompletos y excluidos, con indicación del motivo de exclusión. Transcurrido el plazo de subsanación/alegación se procederá a la publicación de Listado Definitivo de admitidos y excluidos y figurarán los días de entrega de los Vales de material escolar para los admitidos.

Las cuantías serán las que a continuación se detallan:

<i>Nivel educativo</i>	<i>Cuantía</i>
Infantil 2.º Ciclo	60 €
Estudios Primarios	80 €
ESO/FP Básica/similar	100 €
Bachillerato/Universidad	120 €

Se entregará «Vale nominativo» para canjear en las Papelerías colaboradoras y el plazo para el canje será hasta el 15 de octubre de 2022 para la primera convocatoria y hasta el 31 de octubre de 2022 para la segunda.

Se define como Material Escolar para los niveles educativos de 2.º Ciclo de Educación Infantil y Estudios Primarios al conjunto de materiales de papelería, reglas, compás, libros de consulta (diccionario, atlas,...), material para educación musical (flauta, etc...).

Para los niveles educativos de ESO, FP Básica y/o similares, Bachillerato y Universidad también se define como material escolar a material de papelería, fotocopias, descarga de archivos PDF solicitados por los centros educativos.

Se establecerá una reserva económica de 14.000 € destinados a tal finalidad.

La documentación a presentar y los requisitos serán los especificados en la presente resolución, Tabla I. Ayuda Social «Juguetes SS.MM. los Reyes Magos»

A los efectos de tramitación se establece la fecha de presentación de solicitudes desde el 7 hasta el 18 de noviembre de 2022, ambos incluidos.

Esta ayuda está destinada a familias con menores a cargo, y su cuantía será de 35 €/menor. Las compras se tendrán que realizar obligatoriamente en establecimientos de Bormujos.

El pago de la ayuda será por transferencia bancaria a la cuenta del solicitante, y la justificación documental de la misma, mediante la presentación de factura detallada de las compras realizadas en establecimientos de Bormujos será desde el 13 hasta el 24 de enero de 2023, ambos incluidos.

Los artículos permitidos para la Ayuda Social «Juguetes SS.MM. Los Reyes Magos» son: juguetes, libros, ropa, calzado.

Se establece una reserva económica de 10.000 € destinados a tal finalidad.

La documentación a presentar será la misma que figura en la presente Resolución así como los topes económicos para su concesión, tabla i.

- Ayudas para actividades formativas en el ámbito escolar de carácter excepcional y complementario.

Este tipo de ayudas están destinadas principalmente, a menores empadronados en Bormujos que cursen enseñanza obligatoria y que por circunstancias socio económicas se ven privados de realizar determinadas actividades, generándose una discriminación con el resto de sus compañeros/as. Se contemplarán aquellas que cierran los cambios de etapa, concretamente los Viajes de Fin de curso de 6º de Educación primaria y 4.º de E.S.O.. Dichas ayudas se establecerán en colaboración con los centros escolares y según informe favorable establecido de la Comisión Técnica de Valoración, en base a la buena trayectoria académica. Se establecerá una reserva económica de 2000 € destinados a tal finalidad.

- Ayudas para equipamiento escolar.

Esta ayuda está destinada a todos los menores participantes en el Programa de apoyo escolar y de ocio y tiempo libre denominado «Bormujos Activa por la Infancia» de menores en riesgo de exclusión social incluidos en PAF ó ETF o han sido atendidas su familias en SIVO. Las ayudas supondrán un reconocimiento al esfuerzo de los menores y al compromiso de los progenitores en la asistencia diaria a dichos talleres y a las actividades propuestas por el Ayuntamiento. Se contemplará una reserva económica de 3500 € destinados a tal finalidad. Se ejecutarán en el primer trimestre del año.

- Ayudas complementarias a la alimentación en institutos.

En los casos en los que las familias sean beneficiarias de Plan SIGA según normativa de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, o cumplen los requisitos económicos fijados en la presente Resolución, y cuenten entre sus miembros con algún menor estudiante de ESO/Bachillerato/FP Básica, que estarían excluidos de Plan SIGA, se amplía dicho recurso de garantía alimentaria a menores. En casos excepcionales y a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración se podrán incluir beneficiarios. Se contemplará una reserva económica de 4000 € para tal finalidad (2 €/menor/día).

- Otros tipos de ayudas.

En aquellos casos en los que algún ciudadano/a deba realizar una actividad de carácter deportivo (por prescripción facultativa), cultural, formativa, incluida en el Proyecto de Intervención-Itinerario formativo o laboral para el empleo, y no pueda acceder a la misma por circunstancias socio-económicas, se realizará informe técnico que justifique la percepción de la ayuda.

Todas estas ayudas se realizarán con cargo a la Partida Presupuestaria municipal del año natural en que se ejecuten. Su tramitación será con Nota Informativa y Propuesta de Pago a nombre del beneficiario de la Ayuda que se remitirá junto con la documentación necesaria para ello al Departamento de Intervención (DNI/NIE, factura/recibo/presupuesto objeto de la ayuda, informe de Comisión Técnica de Valoración, etc.).

#### 7. Documentación necesaria y obligatoria a presentar junto con la solicitud.

La documentación a aportar por todas las familias para la tramitación de las ayudas será la siguiente:

- DNI/NIE/Pasaporte en vigor de todos los mayores de 14 años.
- Libro/s de familia, sólo si existen menores a cargo.
- Convenio Regulador o Auto de Medidas Paterno Filiales, dónde consten las pensiones complementarias y/o alimentos. En caso de incumplimiento de abono de pensión alimenticia, aportar la correspondiente denuncia actualizada.
- Factura/presupuesto/recibo del suministro para el que solicita la ayuda.
- Certificado de Bienes Inmuebles de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, expedido por la Gerencia Territorial del Catastro, actualizado a fecha de solicitud.
- Acreditación de los ingresos o ausencia de ellos de la unidad familiar, mayores de 16 años:
  - Nómina del mes anterior a fecha de solicitud, en el caso de estar trabajando por cuenta ajena.
  - Autónomos y/o trabajadores agrarios por cuenta propia: deberán presentar la documentación acreditativa del pago de la última cuota de cotización de la Seguridad Social previa a la fecha de presentación de la solicitud. Así mismo, deberán aportar certificado de retención a cuenta del I.R.P.F., Declaración Trimestral de Autónomo anterior a fecha de solicitud.
  - Pensionistas: Certificado integro de prestaciones emitido por el INSS del año en curso.
  - Todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años deberán aportar el Certificado integrado de prestaciones emitido por la Seguridad Social, actualizado a fecha de solicitud.
  - Certificado del SEPE actualizado a fecha de solicitud, en el caso de estar en situación de desempleo, relativo a la existencia o no de prestación y/o subsidio.
- Informe de periodos de inscripción el SAE, de 3 meses anteriores a fecha de solicitud, para aquellos solicitantes en situación de desempleo.
- Vida Laboral actualizada a fecha de solicitud: Todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. En el caso de no haber trabajado nunca en alta en Seguridad Social, el documento a presentar se denomina «Situación Actual del Trabajador».
- Matrículas en Centro Oficial educativo del curso escolar a fecha de solicitud en caso de hijos/as mayores de 16 años, que no estén trabajando.
- Documento dónde aparezca IBAN y entidad bancaria y cuya titularidad, obligatoriamente, tiene que ser del beneficiario/a de la Ayuda.
- Declaración responsable de ingresos y de veracidad de los datos contenidos en la solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
- Declaración responsable en relación a la justificación documental de la ayuda y de la posibilidad de Reintegro de la cantidad percibida en caso de incumplimiento.
- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por los/las técnicos para una correcta valoración del expediente.
- Contrato de alquiler, número de cuenta del Arrendador y documento emitido por éste en relación a la deuda pendiente de pago del arrendatario, en el caso de tramitación de Ayuda para el pago del alquiler.
- Prescripción facultativa y presupuesto, en el caso de ayuda para gafas y/o medicación.

Conforme regula el artículo 28.7, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten».

Se establece cómo fecha máxima de tramitación de las ayudas descritas con anterioridad el 9 de diciembre de 2022. Toda aquella solicitud presentada con posterioridad a esa fecha irá con cargo al ejercicio 2023.

#### 8. Procedimiento.

Una vez completa la documentación se realizará el estudio de la demanda y de la situación socioeconómica del solicitante y demás miembros de la unidad familiar. Para ello, los Servicios Sociales Municipales tendrán en cuenta los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y todos aquellos aspectos o circunstancias, que se estimen determinantes o vinculantes para la concesión o denegación de la ayuda solicitada. Del diagnóstico social que se formule al respecto se concretará un plan de intervención cuando se considere, donde se determinará la labor profesional a desarrollar y los recursos que procedan.

Una vez registrada la solicitud debidamente cumplimentada y con toda la documentación, se procederá a la valoración y estudio técnico por parte de las Trabajadoras Sociales, y si procede su aprobación se emitirá Nota Informativa y Propuesta de Pago para dar traslado al Departamento de Intervención. Las ayudas educativas serán también valoradas por las educadoras de la delegación.

No se tramitarán ayudas sin la justificación documental de la anterior percibida.

La persona solicitante firmará el compromiso de aplicación de la ayuda al fin solicitado, así como la obligación de la justificación documental en el plazo de 10 días desde la percepción de la cuantía.

El incumplimiento de ello dará lugar al inicio del expediente de Reintegro de la cantidad percibida, así como la pérdida del derecho a la percepción de ayudas de análoga naturaleza.

#### 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Una vez concedida la prestación económica, los beneficiarios deberán:

- a) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Comunicar los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- c) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía-indebida.
- d) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del proyecto de intervención o convenio de integración establecido con los Servicios Sociales Municipales.
- e) Justificar con los documentos y facturas oportunas la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de diez días contados a partir de la concesión de la ayuda.

#### 10. *Causas de denegación.*

No procederá la concesión de las ayudas económicas municipales cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
- c) Negativa a suscribir y cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- d) Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- e) Que el solicitante cuente con recursos económicos o disponga del apoyo de familiares para satisfacer adecuadamente las necesidades.
- f) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- g) No haber completado la documentación requerida.
- h) No haber justificado la percepción de las ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- i) No ser titular de los suministros solicitados.
- j) El incumplimiento de los compromisos asumidos en el proyecto de inserción social, contrato de integración o condiciones determinadas por los Servicios Sociales en el proyecto de intervención social respectivo.

En el caso de que el solicitante suministra información falsa u ocultara datos para obtener, mantener o aumentar la prestación económica, o si concedida esta no presentara las facturas justificativas de la ayuda concedida, podrá exigirse la devolución del importe total de la prestación económica percibida.

#### 11. *Composición y competencias de la comisión técnica.*

##### 11.1. Comisión de Seguimiento.

Estará compuesta por:

- Concejal/a-Delegado/a de Bienestar Social, Infancia y Mayores.
- Trabajadores/as Sociales.
- Educadores/as Sociales.
- Auxiliar/es Administrativos.

Para una mejor gestión de dichas prestaciones económicas se reserva la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores, la facultad de ampliar su composición con representantes de otras Entidades y Organismos.

La Comisión Técnica de Valoración tendrá la potestad de denegar ayudas a aquellas personas/familias que, aún cumpliendo los requisitos establecidos, no cumplan con los acuerdos y/o compromisos adquiridos en los Proyectos de Intervención en los que se encuentren inmersos.

La función principal de esta Comisión de Seguimiento, será la de velar y controlar que los beneficiarios de las Ayudas cumplen con los objetivos, compromisos y/o acuerdos que han dado lugar a la concesión de las Ayudas contenidas en esta Resolución.

Las Sesiones de esta Comisión de Seguimiento tendrán una periodicidad mensual, sin perjuicio de reuniones de carácter extraordinario.

##### 9.2. Comisión Técnica de Valoración.

Estará compuesta por:

- Trabajadores/as Sociales.
- Educadores/as Sociales, en el caso de que sea necesario para la valoración de la concesión de la Ayuda.

En ella se valorarán los casos excepcionales en los que el solicitante o la unidad familiar estén atravesando un momento de dificultad socio-económica extrema en los que se podrá incrementar la periodicidad y/o la cuantía de la/s ayuda/s de las bonificaciones de los suministros.

Así mismo se podrán flexibilizar los umbrales económicos de las ayudas de emergencia en función de la respuesta familiar y si se valora necesario dentro de la intervención que el/la profesional esté llevando a cabo.

La Comisión Técnica de Valoración tendrá la potestad de denegar ayudas a aquellas personas/familias que, aún cumpliendo los requisitos establecidos, no cumplan con los acuerdos y/o compromisos adquiridos en los Proyectos de Intervención en los que se encuentren inmersos.

Aquellas solicitudes que por el carácter de máxima urgencia deban resolverse antes de que se puedan analizar en esta Comisión, serán determinadas por el/la técnico responsable en cuanto a la procedencia a la concesión, para posteriormente ser ratificadas por la Comisión Técnica de Valoración.



#### 10. Evaluación.

La evaluación del sistema de ayudas económicas familiares se plantea en dos vertientes:

1. Evaluación individual de cada caso: Dentro del proyecto de intervención profesional se evaluará la idoneidad o no del recurso en función de los objetivos propuestos. Los indicadores de evaluación serán los siguientes:
  - Grado de idoneidad del recurso facilitado.
  - Grado de satisfacción del usuario/familia.
  - Grado de autonomía del usuario/familia.
  - Grado de complementariedad de los recursos utilizados.
2. Evaluación general del sistema: Para llevarla a cabo el Equipo Técnico de la Delegación de Bienestar Social, Infancia y Mayores se reunirá todos los años en el mes de enero para evaluar el año anterior. Se desarrollarán indicadores de gestión que permitan evaluar la eficacia y objetivos del sistema.
  - Número de demandas solicitadas:
    - Concepto.
    - Cuantía.
  - Número de demandas concedidas:
    - Concepto
    - Cuantía
  - Número de demandas:
    - Denegadas
    - Derivadas:
      - Otros servicios/delegaciones del municipio.
      - Otros organismos/instituciones fuera del municipio.
  - Perfil socio-demográfico de las personas/familias que acceden al sistema:
    - Sector de población.
    - Edad del/la demandante.
    - Sexo del/la demandante:
    - Características socioculturales (nivel de instrucción, ocupación,...).
    - Nivel de autonomía de persona/s o familias conseguido con el sistema.
    - Grado de idoneidad.

#### 12. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70, en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anterior, resuelvo:

Primero. Aprobación de Protocolo y Criterios de actuación para la concesión de Ayudas económicas de emergencia social y de carácter socioeducativo, contenido en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo. Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la presente resolución para general conocimiento.

Tercero. Dar cuenta de la presente resolución a los Departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento en Bormujos a la fecha de la firma electrónica.

En Bormujos a 15 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-1762

### CAMAS

*Bases Reguladoras y convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Camas destinadas a empresas y autónomos para la contratación laboral financiada a través del PAE del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo).*

BDNS (Identif.): 616660.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616660>)

Mediante resolución de la Junta de Gobierno, se aprueba la convocatoria de ayudas a la contratación laboral línea 8, por el Procedimiento Reglado en Régimen de Concurrencia Competitiva. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

Primero. *Objeto.*

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Camas destinadas a la contratación laboral en el municipio de Camas.

2. La finalidad es apoyar al tejido empresarial mediante el apoyo económico a la contratación laboral de personas desempleadas o mejorar la contratación de aquellas personas empleadas en categorías inferiores a la de la titulación o estudios que ostenta, financiando de forma parcial el coste que suponga la contratación de nuevos trabajadores respecto de la plantilla existente con anterioridad.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis provocada por el Covid-19.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas y autónomos/as, válidamente constituidos, que cuenten al menos con un centro de trabajo en funcionamiento en el término de Camas, que prevean realizar actuaciones propias de su objeto social durante el ejercicio 2022 y necesiten para ello afrontar la contratación de nuevo personal laboral durante mínimo 6 meses consecutivos y sin interrupción y en el que concurren los requisitos establecidos en las bases.

2. Encontrarse, a fecha de la solicitud de subvención, en situación de desempleo e inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo durante al menos 3 meses de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a la contratación y preferentemente empadronadas en Camas o contratado/a en un puesto de trabajo de inferior categoría a la titulación o estudios que ostenta.

3. En todo caso deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camas y lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que a estos efectos se declara expresamente de aplicación.

Tercero. *Bases reguladoras.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyos principios estará sujeto el otorgamiento de estas ayudas; en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Camas; la Ordenanza reguladora de la concesión de las subvenciones públicas del Excmo. Ayuntamiento de Camas (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22, de 28 de enero de 2022); supletoriamente en la Ley 39/2015 de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 octubre de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3. Se considerará subvencionable los costes salariales mensuales, incluida la paga extra correspondiente prorrateada o no. La diferencia que pudiera producirse entre el coste total de la contratación o contrataciones efectuadas y la subvención concedida será asumida por las entidades beneficiarias, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones podrá superar el coste real de la contratación o contrataciones efectuadas.

4. El importe máximo para presentar la cuenta justificativa será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la finalización del periodo mínimo de mantenimiento del contrato establecido en 6 meses objeto de la subvención.

5. Impacto de género positivo.

6. La fuente de financiación es la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía de las ayudas.*

La partida presupuestaria al que se imputa la subvención es 0000.433.00.479.00 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas asciende a un total de 665.000 €. La cuantía por cada beneficiario será de 3.500 € desempleado contratado a jornada completa por un plazo mínimo de seis meses, con un máximo de 10 desempleados contratados.

Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Camas a 23 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Recio Fernández. La Secretaria, Encarnación Coveñas Peña.

36W-1753

CANTILLANA

*Corrección de errores*

Por la Junta de Gobierno Local de este municipio, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, se aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Corrección de error detectado en la convocatoria y bases para la selección mediante oposición libre, de dos plazas de Operario Pavimento-Barrendero del Ayuntamiento de Cantillana.»

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2022, se aprobó la convocatoria y bases para la selección, mediante oposición libre, de dos plazas de Operario Pavimento-Barrendero, que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia en fecha 4 de marzo de 2022.

Vista la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales.

Visto que, con posterioridad a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se ha detectado la ausencia de referencia a la citada equivalencia, como requisito que han de reunir los aspirantes para participar en el proceso selectivo.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos», se acuerda:

Primero. Rectificar el error material o de hecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, padecido en las Bases para la selección, mediante oposición libre, de dos plazas de Operario pavimento-Barrendero.

Concretamente en la base Segunda, apartado e). Condiciones de admisión de los aspirantes.

Donde dice:

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:...

e) Poseer Título de Graduado Escolar.

Debe decir:

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:...

e) Poseer Título de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En Cantillana a 17 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

36W-1652

#### CANTILLANA

##### *Corrección de errores*

Por la Junta de Gobierno Local de este municipio, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, se aprobó el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Corrección de error detectado en la convocatoria y bases para la selección mediante oposición libre, de una plaza de Técnico Medio de Gestión perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo de clasificación A, subgrupo A2.»

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2022, se aprobó la Convocatoria y Bases para la selección, mediante oposición libre, de una plaza de Técnico Medio de Gestión, perteneciente a la escala de Administración Especial, que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia en fecha 4 de marzo de 2022.

Vista la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los derechos de examen en los procesos selectivos de acceso o promoción a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Cantillana, aprobada definitivamente en octubre de 2007 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia el 21 de enero de 2008, en cuyo artículo 6 se establece una tasa por importe de 26,52 euros para el grupo A2.

Visto que con posterioridad a su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, se ha detectado un error material consistente en la omisión de referencia alguna a la necesidad de abonar una tasa en concepto de derechos de examen, para participar en el proceso selectivo.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, se acuerda:

Primero. Rectificar el error material o de hecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, padecido en las Bases para la selección, mediante oposición libre, de una plaza de Técnico Medio de Gestión, perteneciente a la escala de Administración Especial. Concretamente en la base Sexta, párrafo sexto.

Donde dice:

En la citada solicitud se deberá indicar por los aspirantes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Así mismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en estas pruebas conforme a lo señalado en la Base quinta y se adjuntará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI en vigor. Las personas aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la UE, y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.
2. Fotocopia de la titulación exigida para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
3. Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán presentar copia de la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente. Además, podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

Debe decir:

En la citada solicitud se deberá indicar por los aspirantes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Así mismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en estas pruebas conforme a lo señalado en la Base quinta y se adjuntará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI en vigor. Las personas aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la UE, y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.
2. Fotocopia de la titulación exigida para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
3. Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán presentar copia de la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente. Además, podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.
4. Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 26,52 euros, cantidad que podrá ser abonada en la siguiente cuenta bancaria colaboradora del Ayuntamiento ES23 2100 8397 9222 0006 9014 o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En Cantillana a 17 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

36W-1653

## ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021, se acordó: Aprobación definitiva del reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto por el cuerpo de la Policía Local de Espartinas, en los términos que figura en el expediente:

## «Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto.*

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas de aplicables a las operaciones aéreas de Policía, mediante aeronaves pilotadas por control remoto, atribuidas por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía, al Cuerpo de la Policía Local de Espartinas. Por tanto, las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas por el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas en funciones de Policía tendrán la consideración de aeronaves de Estado en virtud de lo establecido en el Artículo 3, apartado b, del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago), en el Artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de Julio, sobre Navegación Aérea y en el Artículo 1.1 del Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente reglamento es de aplicación en el término municipal de Espartinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. *Requisitos generales de uso de las aeronaves pilotadas por control remoto.*

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en este reglamento, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto por parte del Cuerpo de la Policía Local de Espartinas requerirá, en todo caso, que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros, así como tomar tierra con la aeronave, en el momento de detectar alguna aeronave tripulada por su zona de vuelo.

Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. *Aeronave pilotada por control remoto (RPA)*: Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.
2. *Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC)*: Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.
3. *Detectar y evitar*: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.
4. *Estación de pilotaje remoto*: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.
5. *NOTAM*: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
6. *Masa máxima al despegue (MTOW)*: Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.
7. *Observador*: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.
8. *Organizaciones de formación*: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
9. *Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»)*: Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.
10. *Operación dentro del alcance visual extendido (EVLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»)*: Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.
11. *Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»)*: Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).
12. *Piloto remoto (en adelante piloto)*: Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.
13. *Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA)*: Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.

14. *Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS)*: Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.

Artículo 5. *Supervisión, control y régimen sancionador.*

1. El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Espartinas.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre que les sean de aplicación.

Artículo 6. *Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto operadas por el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas.*

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre establece en su Capítulo 2.º los requisitos de identificación, matriculación, aeronavegabilidad, requerimientos del enlace de mando y control, así como lo relativo a las organizaciones de diseño y producción y mantenimiento, quedando fuera de la exención del Artículo 3.2 del propio Real Decreto de referencia, y siendo, por tanto, de obligado cumplimiento por parte del Cuerpo de la Policía Local de Espartinas.

## Capítulo II

*Condiciones y reglas para la utilización del espacio aéreo por parte del Cuerpo de la Policía Local de Espartinas.*

Artículo 7. *Condiciones.*

1. En condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) podrán realizarse vuelos diurnos y nocturnos con sujeción a las limitaciones que establezcan los estudios aeronáuticos de seguridad realizados al efecto.
2. Dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto directo por radio con este (EVLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 metros), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 metros) desde la aeronave.
3. Más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), siempre dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efectivo.
4. La operación sobre aglomeraciones de edificios en casco urbano, de reuniones de personas al aire libre y aquéllas que se realicen más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS) por aeronaves que no dispongan de certificado de aeronavegabilidad, deberá ajustarse a las limitaciones y condiciones establecidas en un estudio aeronáutico de seguridad realizado al efecto en el que se contemplen todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, incluyendo la estación de pilotaje remoto y el enlace de mando y control, así como sus efectos.
5. La realización de estas operaciones por aeronaves que cuenten con certificado de aeronavegabilidad se ajustará a las limitaciones y condiciones de dicho certificado.
6. La operación debe realizarse fuera de la zona de tránsito de aeródromo y a una distancia mínima de 8 km del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista, o, para el caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), cuando la infraestructura cuente con procedimientos de vuelo instrumental, a una distancia mínima de 15 km de dicho punto de referencia. Esta distancia mínima podrá reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, y la operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación.
7. Asimismo, la operación debe realizarse en espacio aéreo no controlado y fuera de una zona de información de vuelo (FIZ), salvo que, mediante un estudio aeronáutico de seguridad, realizado al efecto por el operador y coordinado con el proveedor de servicios de tránsito aéreo designado en el espacio aéreo de que se trate, se constate la seguridad de la operación. En tales casos la operación se realizará con sujeción a las condiciones y limitaciones y establecidas en dicho estudio aeronáutico de seguridad y previa autorización del control de tránsito aéreo o comunicación al personal de información de vuelo de aeródromo (AFIS).

Artículo 8. *Reglas.*

Teniendo como premisa fundamental la seguridad de las operaciones aéreas, para la realización de éstas se dividirá el término municipal en tres tipos de zonas correspondiendo al nivel de riesgo de las mismas:

1. Zonas de riesgo bajo o áreas verdes: zonas rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas.
2. Zonas de riesgo medio o áreas amarillas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y zonas rústicas con implantación de campings.
3. Zonas de riesgo alto o áreas rojas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares adosadas (urbanizaciones) o con aglomeración de edificios de altura y concentraciones de personas al aire libre.

Las operaciones aéreas se realizarán con arreglo a lo siguiente:

- A. Zona de riesgo bajo o área verde: Vuelos rutinarios, diurnos y nocturnos, en VLOS, pudiendo realizar operaciones BVLOS si se produce una situación de emergencia, con autorización previa del Jefe de Servicio y solo cuando la estación de tierra no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia.
- B. Zona de riesgo medio o área amarilla: Vuelos, diurnos y nocturnos, cuando se produzca una situación de emergencia que así lo aconseje, con autorización previa del Jefe de Servicio, siempre en VLOS. Solo podrán realizarse operaciones B-VLOS cuando sea estrictamente necesario y cuando la estación de tierra no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia.
- C. Zona de riesgo alto o área roja: vuelos, diurnos y nocturnos, solo ante situaciones de grave riesgo y previa autorización del Jefe de Servicio, siempre en VLOS. Sólo podrán realizarse operaciones B-VLOS cuando sea estrictamente necesario y cuando la estación de tierra no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia.

En el caso de que no exista tal emergencia, las operaciones en dicha zona se realizarán con aeronaves de hasta 250 g. a una altura no más de 20 metros según el R.D. 1036/2017 de 15 de diciembre, normativa vigente la cual recoge los vuelos autorizados con este tipo de modelos.

En las zonas de riesgo bajo o áreas verdes se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas forestales o de difícil acceso por el riesgo de incendio de la aeronave al impactar contra el suelo.

En las zonas de riesgo medio o áreas amarillas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas de camping, distantes entre sí no más de 1.500 metros.

En las zonas de riesgo alto o áreas rojas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia protegidas físicamente en los edificios de altura, previo consentimiento de la propiedad, distantes entre sí no más de 1.000 metros, en previsión de un fallo en la aeronave que no le permita alcanzar la zona de aterrizaje prevista inicialmente.

### Capítulo III

#### *Requisitos de las operaciones aéreas del Cuerpo de la Policía Local de Espartinas*

##### Artículo 9. *Obligaciones generales.*

El Cuerpo de la Policía Local de Espartinas deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones, así como los procedimientos para su pilotaje, cuando, dichas aeronaves no dispongan, según corresponda, de certificado de aeronavegabilidad RPA o del certificado especial para vuelos experimentales. Esta documentación podrá incorporarse al manual de vuelo o documento equivalente.

b) Haber realizado un estudio aeronáutico de seguridad de la operación u operaciones, en el que se constate que pueden realizarse con seguridad.

Este estudio, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.

c) El fabricante de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) utilizadas por el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas o, en su caso, el titular de su certificado de tipo deberá elaborar y desarrollar un manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección. Estos manuales deberán incluir directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados (RPAS), y deberán proporcionarse al Cuerpo de la Policía Local de Espartinas junto con la aeronave en el momento del suministro de éstas.

El Ayuntamiento de Espartinas contratará una empresa la cual será responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados. Además, la empresa deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

A estos efectos, la empresa deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

1. Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo, este apartado será registrado por los pilotos encargados de los vuelos o por la persona designada a tales efectos por quien corresponda en la Policía Local de Espartinas.
2. Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
3. Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
4. Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

El mantenimiento de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) podrá realizarse por su fabricante y, en su caso, por el titular de su certificado de tipo, así como por aquellas otras organizaciones de mantenimiento que cumplan los requisitos que se establezcan por orden del Ministro de Fomento, según lo establecido en el RD 1036/2017, de 15 de diciembre.

d) Disponer de un programa de instrucción relativo a las aeronaves que utilice el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas.

e) Disponer de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas, según los límites de cobertura que se establecen:

1.º en el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, para las aeronaves de menos de 20 kg de masa máxima al despegue.

2.º en el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, para aquellas aeronaves de masa máxima al despegue igual o superior a 20 kg.

f) Adoptar las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio, y establecer los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de pilotaje remoto y a la ubicación del almacenamiento de la aeronave.

g) Asegurarse de que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y los equipos de telecomunicaciones que incorpora cumplan con la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, y cuando sea necesario, con los requisitos establecidos para la comercialización, la puesta en servicio y el uso de equipos radioeléctricos.

h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos personales y protección de la intimidad en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sus normas de desarrollo y normativa concordante. Asimismo, observar lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

En particular, Las campañas o servicios que realice la Policía Local con la utilización de las aeronaves pilotadas reguladas en este reglamento serán sometidas previamente a estudio de la evaluación de riesgos que suponga el tratamiento de datos personales para los derechos y libertades de las personas. Todas las campañas y tipos de operaciones serán sometidas a una evaluación de impacto sobre la protección de datos. Teniendo en cuenta la evaluación de impacto de cada campaña o tipo de operación, el Ayuntamiento de Espartinas podrá autorizar la realización de la misma, no autorizarla o solicitar la incorporación de medidas complementarias que minimicen el riesgo sobre protección de datos personales.

Como norma general las operaciones en el municipio se realizarán sobrevolando exclusivamente espacios públicos y vías principales.

Estando permitidos otros itinerarios en los supuestos de emergencia o autorización judicial.

De las campañas y servicios habituales se publicitará el objetivo de las mismas, el contenido, las fechas cuando se conozcan, el estudio de impacto y la autorización municipal.

Las operaciones en las que se produzca identificación de personas y especialmente en colectivos fuertemente protegidos por la Ley, como los menores, se pondrá en conocimiento de los afectados o sus representantes legales esta circunstancia, indicando el fin de la obtención de esta información y el tratamiento previsto para la misma, a los efectos previstos en la LOPD sobre derechos que los afectados pudiera ejercer.

Las operaciones de urgencia que correspondan a la intervención policial ante un siniestro o para evitar el mismo o cualquier otro tipo de emergencia, no estarán sujetas a estos requisitos previos para su ejecución, pero si se realizará posteriormente la justificación de la urgencia y las medidas adoptadas en su caso para garantizar un mínimo riesgo para los derechos y libertades de las personas en el tratamiento de los datos personales obtenidos.

Las operaciones que correspondan a colaboración con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en funciones de Policía judicial no requerirán autorización previa, realizándose en el ámbito y con el alcance establecidos en la orden judicial correspondiente.»

i) Notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE y los sucesos a que se refieren el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión.

Artículo 10. *Obligaciones específicas para la realización de operaciones aéreas.*

Además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas está obligado a:

a) Disponer de un manual de operaciones que establezca la información y los procedimientos para realizar sus operaciones, así como el entrenamiento práctico de los pilotos para el mantenimiento de su aptitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.

b) Haber realizado, con resultado satisfactorio, los vuelos de prueba que resulten necesarios para demostrar que las operaciones pretendidas pueden realizarse con seguridad.

Artículo 11. *Requisitos adicionales relativos a la organización del Cuerpo de la Policía Local de Espartinas:*

1. Tener una organización, técnica y operativa, y una dirección adecuadas para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las operaciones que vaya a realizar, se ajusten a su magnitud y alcance y le permita ejercer un control operacional sobre todo el vuelo efectuado.

2. Haber designado responsables de las operaciones que acrediten suficiente cualificación para garantizar el cumplimiento de las normas especificadas en el manual de operaciones, así como responsables de la gestión de la aeronavegabilidad continuada que dispongan de cualificación apropiada para la función a desempeñar.

Artículo 12. *Limitaciones relativas al pilotaje.*

1. No podrá pilotarse una aeronave pilotada por control remoto (RPA) desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave (RPA) en el espacio y en relación con otros tráficos.

2. El piloto y los observadores no podrán realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto (RPA) al mismo tiempo.

3. Para el caso de que se precise realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, la Policía Local de Espartinas deberá elaborar protocolos específicos que deberán incluirse en el Manual de Operaciones a que hace referencia el artículo 10, letra a).

Artículo 13. *Sobrevuelo de instalaciones.*

1. El sobrevuelo por aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) de instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como las actividades dentro de su zona de seguridad, y de centrales nucleares, sólo podrá realizarse con el permiso previo y expreso del responsable de la infraestructura.

2. El sobrevuelo por dichas aeronaves de las instalaciones e infraestructuras críticas de los sectores estratégicos previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, estará sujeto a las prohibiciones o limitaciones que establezca el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 6 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas. Estas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y las prohibiciones o limitaciones establecidas en ellas, en la Publicación de Información Aeronáutica.

En todo caso, el sobrevuelo por dichas aeronaves de instalaciones e infraestructuras de la industria química, transporte, energía, agua y tecnologías de la información y comunicaciones deberá realizarse a una altura mínima sobre ellas de 50 m, y a un mínimo de 25 m de distancia horizontal de su eje en caso de infraestructuras lineales y a no menos de 10 m de distancia respecto de su perímetro exterior en el resto de los casos, salvo permiso expreso de su responsable para operar en esta zona de protección.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las restricciones y prohibiciones establecidas en la Orden de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo, y normativa concordante, salvo en relación con la autorización del sobrevuelo de las centrales nucleares en las que será de aplicación lo previsto en el apartado 1, así como a las restricciones de carácter temporal que puedan acordarse conforme a la normativa aplicable.

4. Las infraestructuras de gran importancia para el municipio de Espartinas como son:

a) Depósitos municipales de agua potable.

b) Estaciones y subestaciones eléctricas.

Así como cualquier infraestructura de las mismas características que las mencionadas.

Tendrán la consideración de infraestructura crítica a los efectos de ser sobrevoladas por las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA), salvo que se produjera en las mismas una situación de emergencia.

#### Capítulo IV

##### *Personal*

##### Artículo 14. *Pilotos remotos.*

1. Los pilotos remotos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembros del Cuerpo de la Policía Local de Espartinas en activo.
- b) Ser titulares del certificado médico en vigor que corresponda conforme a lo previsto en este capítulo, emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.
- c) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
- d) Disponer de un documento que constate que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, anexo I, siempre que quede acreditado por el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas dicha equivalencia. Parte de la formación práctica en el pilotaje podrá desarrollarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

Este documento podrá emitirse por el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas en relación con sus pilotos remotos, por el fabricante de la aeronave o una organización capacitada al efecto por este, así como por una organización de formación.

e) Disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultraligeros.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad del piloto, el Cuerpo de la Policía Local de Espartinas es responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en este capítulo por los pilotos de las aeronaves operadas por ellos.

##### Artículo 15. *Justificación de los conocimientos teóricos.*

1. Los conocimientos teóricos exigibles a los pilotos remotos quedarán justificados por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Ser o haber sido titulares de cualquier licencia de piloto, incluyendo la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente y no haber sido desposeídos de la misma en virtud de un procedimiento sancionador, o acreditar, de forma fehaciente, que se dispone de los conocimientos teóricos necesarios para la obtención de cualquier licencia de piloto, incluyendo la de piloto de ultraligero.
- b) Para las aeronaves de masa máxima al despegue no superior a 25 kg, disponer de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto, emitido por una organización de formación.

##### Artículo 16. *Certificados médicos.*

Los pilotos que operen aeronaves de hasta 25 kg de masa máxima al despegue deberán ser titulares, como mínimo, de un certificado médico que se ajuste a lo previsto en el apartado MED.B.095 del anexo IV, Parte MED, del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en relación a los certificados médicos para la licencia de piloto de aeronave ligera (LAPL).

Los pilotos que operen aeronaves de una masa máxima al despegue superior a 25 kg deberán ser titulares como mínimo de un certificado médico de clase 2, que se ajuste a los requisitos establecidos por la sección 2, de la subparte B, del anexo IV, parte MED, del mencionado Reglamento (UE) n.º 1178/2011, de la Comisión, o alternativamente, ser titulares como mínimo de un certificado médico de clase 3, que se ajuste a los requisitos establecidos por la Sección 2 de la subparte B del anexo IV, parte ATCO-MED, del Reglamento (UE) 2015/340 de la Comisión, de 20 de febrero de 2015, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relativos a las licencias y los certificados de los controladores de tránsito aéreo.

El certificado deberá haber sido emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.

##### Artículo 17. *Mantenimiento de la aptitud de piloto remoto.*

Para el mantenimiento de competencia práctica, conforme a lo previsto en el artículo 33.1, letra d), los pilotos que operen RPAS habrán de ejercer sus funciones de forma regular, de manera que en los últimos 3 meses se hayan realizado al menos 3 vuelos en cada categoría de aeronave en que se pretendan realizar operaciones, sean dichos vuelos de operación normal o específicos de entrenamiento. Parte de esa actividad podrá realizarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

Además, se deberá realizar un entrenamiento anual específico en cada categoría de aeronave y para cada una de las actividades que se vayan a realizar.

Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, el piloto llevará un libro de vuelo en que se anotarán las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas. Este libro de vuelo será supervisado por el responsable designado a tal efecto por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Espartinas.

##### Artículo 18. *Observadores.*

Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos EVLOS deberán acreditar todos los requisitos exigidos a los pilotos remotos en el presente reglamento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo art. 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Espartinas a 17 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidente, Cristina Los Arcos Llana.

4W-1657

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace constar: Que por mediante resolución dictada por esta Alcaldía, de fecha 20 de enero de 2022, se ha procedido a aprobar inicialmente el «Estudio de detalle para la parcela situada en C/ José Zambrano Hidalgo núm. 8 A del término municipal de Gelves», redactado por la Arquitecta doña Rosa Loza Vázquez.



De conformidad con los artículos 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se convoca trámite de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.ayuntamientodegelves.es>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Gelves a 23 de febrero de 2022.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

6W-1187-P

#### GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Guillena, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2022, adoptó entre otros, acuerdo relativo a la aprobación de las bases que han de regir las convocatorias para cobertura de necesidades urgentes e inaplazables de carácter temporal de un oficial electricista del Ayuntamiento de Guillena, cuyo texto se transcribe a continuación:

«BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA COBERTURA DE NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES DE CARÁCTER TEMPORAL DE UN OFICIAL ELECTRICISTA

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente convocatoria tiene por objeto regular la selección de un Oficial Electricista con carácter interino de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La duración del nombramiento tendrá una duración máxima de tres años, período durante el cual, el Ayuntamiento tendrá que sacar a oferta de empleo público la citada plaza, tal y como preceptúa el artículo 10,1a) de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regulador del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, queda justificada en el expediente la urgencia y la necesidad del presente procedimiento, debido a que este Ayuntamiento cuenta en la actualidad con un servicio de electricistas, compuesto por una sola persona, tras el fallecimiento de la otra que componía el servicio y que consta en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Guillena. El que exista sólo una persona cubriendo el servicio, establece la necesidad urgente de la convocatoria, ya que el puesto de trabajo que nos ocupa es de especial trascendencia para el normal funcionamiento del Ayuntamiento, ya que se encargan de la dirección y seguimiento de la actuación técnica de todos los edificios municipales, así como de las actividades que genera el Ayuntamiento siendo ellos los que efectúan los montajes de estos equipamientos.

Esta convocatoria dará lugar igualmente a la constitución de una bolsa de trabajo para el nombramiento en los casos que legalmente estén establecidos.

Datos del expediente.

Área	Infraestructuras
Denominación	Oficial Electricista
Naturaleza	Funcionario interino
Circunstancia que lo justifica	Acumulación de tareas área de infraestructuras
Escala	Administración especial
Subescala	Servicios Especiales
Grupo/Subgrupo	C2
Jornada	Completa
Horario	De lunes a viernes
Complemento específico	5.424,78€
Complemento de destino	Nivel 17
Núm. de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso/oposición

La persona aspirante que resulte nombrada desempeñará los cometidos siguientes:

- Mantenimiento y control eléctrico de grupos semafóricos, instalaciones de bombeo y depósitos de agua, dependencias municipales, actividades culturales, colegios públicos, instalaciones deportivas.
- Reparación y cambio de luminarias en los edificios públicos.
  - Instalación de nuevas líneas eléctricas.
  - Conducción del vehículo de servicio, cuando así proceda.
  - Utilización de las herramientas, materiales y, en su caso, vehículos necesarios, así como tareas de carga y descarga, si es preciso, de materiales y elementos afectos al servicio.
  - Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico, así como las que puedan serle atribuidas por éste, eventual y temporalmente, para suplir la vacante, ausencia o enfermedad de otro personal del servicio.
  - Todas las tareas propias del puesto de trabajo para las que sea requerido/a.

#### Segunda. *Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se ajustará a las presentes bases, así como a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública; Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como la restante legislación aplicable al personal funcionario interino de la Administración local

#### Tercero. *Requisitos de los aspirantes.*

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

1. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
5. Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, del título de formación profesional de grado medio en la rama de electricidad / ciclo formativo grado medio en la rama de Electricidad.
6. Estar en posición del permiso de conducción de la clase B1.
7. Certificado de instalador electricista autorizado y expedido por el Ministerio de Industria.

#### Cuarto. *Presentación de instancias y documentación anexa.*

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se presentarán en la Oficina de Registro de este Ayuntamiento, en el formulario expresamente aprobado para tal fin junto con las presentes bases que figura como Anexo I, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Junto con la instancia será imprescindible aportar copia del Documento Nacional de Identidad y copia del título académico que constituye el requisito imprescindible para el acceso, en su caso.

Junto con las instancias se presentarán la relación de los méritos y fotocopia de los documentos acreditativos de los mismos. En el supuesto de que el tribunal de selección considere que un mérito de los alegados no está suficientemente acreditado podrá recabar mayor información o documentación a las personas aspirantes. En ese mismo Anexo se establecerá el temario para la fase de oposición.

La valoración de los méritos del concurso así como los requisitos para poder participar en el proceso selectivo se referirá a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección.

En el supuesto de que las instancias se presenten en otros organismos públicos por medio de ventanilla única, será requisito necesario que el solicitante remita un correo electrónico al Ayuntamiento de Guillena (personal.guillena.org), comunicando la fecha y organismo de presentación de ésta.

También estará disponible el trámite de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guillena.

#### Quinto. *Admisión de aspirantes.*

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprobará la lista provisional de personas candidatas admitidas y excluidas, que se hará pública en el tablón de anuncios con acceso desde la sede electrónica y en la página web municipal

En el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la lista provisional, las personas excluidas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes para sus intereses.

En el supuesto de que no existan alegaciones realizadas en plazo, la lista provisional se entenderá definitiva.

Si se presentaran reclamaciones serán aceptadas o desestimadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de personas candidatas admitidas y excluidas, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

#### Sexto. *Órgano de selección.*

Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del TREBEP.

El órgano de selección estará compuesto por el presidente, tres vocales y un secretario. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el secretario que tendrá voz sin voto.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público comunicándolo a la Corporación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada Ley.

A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia del presidente y secretario o en su caso de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos de sus miembros.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe como presidente. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En general, el procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la referida Ley.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

La composición del Tribunal Calificador se publicará en la resolución definitiva de personas candidatas admitidas y excluidas y estará compuesta por un presidente, tres vocales y un secretario.

#### Séptima. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

##### a) FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud, eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo fuerza mayor acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos cada uno de los ejercicios, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

- Primer ejercicio: Consistirá en un ejercicio tipo test de 20 preguntas, con una valoración por respuesta acertada de 0,50 puntos y una reducción de 0.10 puntos por respuesta incorrecta, en relación con el temario del Anexo II.
- Segundo ejercicio: Consistirá en uno o varios ejercicios de carácter práctico determinados por el Tribunal en el tiempo que éste determine, siendo eliminatoria casa parte de la prueba realizada, en caso de que conste de varias.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico.

##### b) FASE DE CONCURSO:

###### a) Titulaciones. Puntuación máxima 2 puntos:

- Estar en posesión del título de FP grado superior, rama electricidad y electrónica: 2 puntos.

En caso de tener las dos titulaciones, solo se valorará la de mayor puntuación.

###### b) Cursos de Formación o perfeccionamiento en las materias relacionadas con las funciones a desarrollar. Puntuación máxima 1 punto.

Los cursos de formación o perfeccionamiento emitidos por organismos oficiales o centros homologados recibidos y alegados por los y las aspirantes, que deberán acreditarse debidamente mediante diploma y/o certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, en los que necesariamente, has de figurar las horas lectivas de duración de los mismos, valorándose hasta un máximo de 1 punto, siempre que estén relacionados con las funciones a desarrollar.

— Cursos de 5 a 40 horas duración .....	0,10 puntos.
— Cursos de 40 a 100 horas duración .....	0,20 puntos.
— Cursos de 100 a 200 horas .....	0,30 puntos.
— Cursos de más de 200 horas.....	0,50 puntos.

c) Experiencia. Puntuación máxima de 3 puntos:

Se valorará la experiencia en el desempeño de las funciones propias del puesto, valorándose 0,10 puntos por cada mes completo de servicio a jornada completa. Esta valoración se tendrá que justificar con aportación de vida laboral, contratos de trabajo y grupos de cotización. El Tribunal podrá admitir otro tipo de acreditación, si lo considera conveniente.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Octava. *Presentación de documentos.*

El/la aspirante propuesto/a deberá aportar en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Guillena, en el plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que se haga pública la propuesta del Tribunal, los documentos originales acreditativos de los méritos y del cumplimiento de las requisitos exigidos en la convocatoria así como de aquella otra documentación complementaria, necesaria para formalizar su nombramiento como funcionario/a interino/a, y que por el citado Departamento se le señale.

Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación exigida en el plazo indicado, o si de la documentación presentada se desprendiese que no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, éste/a no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones y decaendo en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

Si el/la aspirante propuesto/a al que correspondiese el nombramiento no tomase posesión, bien por desistimiento, o por no reunir los requisitos exigidos, podrá efectuarse nombramiento al siguiente candidato, por orden de prelación.

Finalizado el proceso de selección el tribunal publicará los resultados. Contra la resolución del Tribunal podrá interponerse recurso de Alzada ante la Alcaldía presidencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. *Nombramiento*

Concluido el proceso selectivo, se elevará al Sr. Alcalde la propuesta de nombramiento como funcionario interino de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación Oficial Electricista, de este Ayuntamiento, a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Décima. *Formación de la bolsa.*

Con el resto de las aspirantes que hayan superado las pruebas con la puntuación mínima seguidamente indicada y por el orden de puntuación de mayor a menor en que hayan quedado, se formará una Bolsa de Empleo, para cubrir en caso necesario cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La relación de los aspirantes que formen parte de la misma se hará pública en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la página web de la Corporación Municipal.

La bolsa contendrá los siguientes datos de los aspirantes que la formen: nombre y apellidos, número de D.N.I., teléfonos de contacto, dirección de correo electrónico y puntuación obtenida.

En ningún caso la mera pertenencia a la Bolsa implicará derecho alguno a obtener la contratación por el Ayuntamiento, garantizándose únicamente que cuando éste considere conveniente su utilización por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas Bases.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia hasta el nombramiento como funcionario que resulte del procedimiento selectivo que surja de la OPE del Ayuntamiento donde se establezca esta plaza de oficial electricista.

Undécima. *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Los aspirantes incluidos en la bolsa que se forme serán llamados por el orden establecido. Cuando proceda cubrir con carácter provisional una plaza por personal perteneciente a la correspondiente bolsa de trabajo, se citará a quien corresponda por el orden establecido en las mismas, a través del número de teléfono facilitado por el aspirante en la instancia presentada para tomar parte en la convocatoria. En caso de no poder contactar con el aspirante, una vez realizados tres intentos de contactar, y transcurrido el plazo de 24 horas desde la última llamada, se pasará a llamar al siguiente aspirante por el orden de la lista.

Una vez recibida la propuesta de nombramiento, el candidato dispondrá de dos días para comunicar por escrito su disposición, o no a aceptar dicha propuesta de nombramiento, en caso contrario se considerará que renuncia al nombramiento sin causa justificada.

El rechazo a una oferta supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- a) Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La presente Bolsa de Empleo tendrá una vigencia de tres años a partir de su aprobación, quedando automáticamente sin efecto en caso de celebración de pruebas selectivas para el desempeño de funciones similares a las que son objeto de la presente convocatoria.

Al término de su vigencia, el Ayuntamiento podrá, mediante resolución motivada, prorrogar la duración de la Bolsa de Empleo por un año más y por una sola vez, si persistieran las razones que justifiquen la necesidad y urgencia exigidas en el artículo 10.1 del TREBEP.

Duodécima. *Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Decimotercera. *Incidencias.*

El Órgano de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas Bases y siempre que no se opongan a las mismas.

*Duodécima. Recursos.*

Contra las presentes Bases y la convocatoria, cuyos acuerdos aprobatorios son definitivos en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados:

- Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso-administrativo.
- Recurso contencioso-administrativo, directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía. El plazo para interponer el recurso es:
  - De dos meses, contados desde la publicación de las presentes Bases, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición.
  - De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano que nombró al Órgano de selección.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes Bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de ley de la convocatoria.

*Decimotercera. Publicación.*

Las presentes Bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios, portal de transparencia y página web municipal.

## ANEXO I

*Solicitud de participación*

Nombre y apellidos:  
DNI:  
Fecha de nacimiento:  
Domicilio:  
Localidad:  
Teléfono  
E-mail:

Presento la presente solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas para Personal Funcionario Interino con categoría de Oficial Electricista declara:

Que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio de su cargo.

Que no está incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Que cumple los requisitos recogidos en las bases.

Adjunta:

- Fotocopia DNI
- Fotocopia del título exigido para participar en el proceso selectivo
- Fotocopia permiso de conducir B1
- Fotocopia del Certificado de instalador electricista expedido por el Ministerio de Industria.

Solicita:

Que se le admita en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

En Guillena, a ..... de ..... de 2022

(Firma solicitante)

## ANEXO II

*Temario*

## I. Materias comunes.

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Contenido. Derechos y Deberes fundamentales.
- Tema 2. La Ley, Clases de Leyes. Reglamentos y Ordenanzas municipales.
- Tema 3. Las Entidades Locales. Concepto y Clases. El Municipio. La Organización Municipal. Competencias.
- Tema 4. El Procedimiento Administrativo: sus fases. El silencio administrativo. Recursos administrativos.
- Tema 5. El Personal al servicio de la Administración Local.
- Tema 6. La Contratación Administrativa. Contratos Públicos y Privados. Clases de Contratos Administrativos.
- Tema 7. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración y Aprobación.

## II. Materias específicas:

- Tema 1. El Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- Tema 2. Redes Aéreas para distribución de Baja Tensión.

- Tema 3. Redes Subterráneas para distribución de Baja Tensión.  
 Tema 4. Instalaciones en Locales de Pública Concurrencia.  
 Tema 5. Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de locales con riesgo de incendio y explosión.  
 Tema 6. Componentes de las instalaciones de alumbrado público, canalizaciones, conductores, dispositivos de mando, protección en cabecera y en los puntos de luz. Soportes, luminarias, equipos auxiliares y lámparas.  
 Tema 7. Componentes de las instalaciones interiores de libre concurrencia, canalizaciones, conductores, dispositivos de mando, protección, mecanismos luminarias, equipos auxiliares y lámparas.  
 Tema 8. Instalaciones con fines especiales: Piscinas y Fuentes.  
 Tema 9. Instalaciones con fines especiales: Ferias y Stands.  
 Tema 10. Instaladores de receptores: Motores, Reactancias y Rectificadores. Condensadores.  
 Tema 11. Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales. Nociones sobre normas de seguridad relacionadas con la electricidad. Prevención de accidentes y normas de seguridad.  
 Tema 12. Instalaciones de energía solar fotovoltaica. Aplicaciones de la energía solar fotovoltaica, componentes. Dimensionado de estas instalaciones. Sistemas fotovoltaicos conectados a la red.»

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo correspondiente todo ello de conformidad con los artículos 114 c) 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición de deberá esperar a que este se resuelva y notifique o bien que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio No obstante lo anterior los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Guillena a 18 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

15W-1668

#### LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 22 de julio de 2021, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo, por mayoría absoluta de los asistentes:

Cuarto. Aprobación, si procede, de la delegación en la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, de las siguientes facultades:

- En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, las competencias censales, de gestión y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas) y de gestión catastral.
- En el Impuesto sobre Actividades Económicas, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las competencias de inspección tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- En relación con cualquier recurso de naturaleza pública, la recaudación en período ejecutivo de las deudas no ingresadas en período voluntario (incluyendo la potestad sancionadora derivada de la misma), sean procedentes de los grupos anteriores o de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, así como de deudas que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.
- La potestad sancionadora para la instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos por infracciones al Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y las Ordenanzas municipales en esta materia.

En Lora de Estepa a 18 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, María Asunción Olmedo Reina.

15W-1670

#### LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 0591/2022, de 4 de marzo, de 2022, sobre aprobación inicial de modificación plan etapas proyecto de urbanización Surb-R 1.7 de Lora del Río.

Por este Ayuntamiento se está tramitando el procedimiento de aprobación de determinados ajustes en el plan de etapas del Proyecto de Urbanización que afecta al Sector Surb-R 1.7 que lleva a la práctica las determinaciones y previsiones del Plan Parcial del Sector Surb R-1.7 del P.G.O.U. de Lora del Río, solicitado por la entidad «Drainsal, S.L. y Sarial Obras, S.L., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1.982», abreviadamente «UTE Los Tejares», con CIF número U-91772459, a cargo de la cual se encuentra la ejecución.

En dicho expediente, se ha presentado, con fecha 7 de febrero de 2022 y registro de entrada n.º 2022-E-RE-879, un documento técnico denominado «Modificación del proyecto de urbanización del Surb-R.1.7 del PGOU de Lora del Río, que afecta al plan de etapas», redactado por el Arquitecto don Manuel Álvarez Pérez y firmado con fecha 7 de febrero de 2022, en base al cual se solicita y justifica la introducción de un cambio en la secuenciación del desarrollo de las fases contempladas en el plan de etapas del proyecto de urbanización del sector, al amparo de las nuevas disposiciones al respecto de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (lista).

En el presente expediente se ha emitido por los Servicios Técnicos Municipales el correspondiente informe técnico en sentido favorable condicionado, con fecha 18 de febrero de 2022, sobre criterios técnico-urbanísticos del Estudio de Detalle.

Asimismo, con fecha 4 de marzo de 2022, se ha emitido el correspondiente informe-propuesta por la Asesoría Jurídica.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar inicialmente el documento técnico denominado «Modificación del proyecto de urbanización del Surb-R.1.7 del PGOU de Lora del Río, que afecta al plan de etapas», redactado por el arquitecto don Manuel Álvarez Pérez, firmado con fecha 7 de febrero de 2022, que complementa a los aprobados inicialmente con número de visado 10047/06 T03, T04, T05 y T08, presentado por don Salvador J. Núñez Barroso, en representación de UTE Los Tejares, con domicilio en C/ Alarifes n.º 2 Pol. Ind. Matallana de Lora del Río, con C.I.F. U-91772459, no teniendo la consideración de modificaciones de carácter sustancial, y con las siguientes «Condiciones:

— Permanecen las condiciones del proyecto de urbanización y ronda urbana de los proyectos originales.

— Para la Primera Fase, la ejecución de las obras y puesta en servicio de la acometida provisional de conexión eléctrica en baja tensión, desde el Centro de Transformación del suelo urbano situado junto al Centro de Salud, mientras se pone en servicio el centro de transformación correspondiente situado en la segunda fase.

— Para la recepción de la Segunda fase, deberá eliminarse la acometida provisional, dándole el servicio a la Fase I desde el centro de transformación correspondiente de la urbanización».

Asimismo, se especifica que:

— Que la modificación que se propone no realiza cambios en el proyecto de urbanización aprobado originalmente, no modificando sus características técnicas ni el presupuesto. Se entiende que las obras necesarias para garantizar la autonomía de la primera fase, son obras complementarias de acometidas externas a la urbanización.

— Deberán cumplirse los plazos indicados en el documento de terminación de las obras indicados para cada fase.

Fase 1 puesta en servicio red eléctrica provisional. Exp: n.º 1054/2022.

Fase 2 junio de 2022.

Fase 3 marzo de 2023.

Fase 4 diciembre de 2023.

— Que la urbanización dispone de garantía de depositada con fecha 24 de junio de 2019, por lo que no es necesaria».

Segundo. Someter El documento técnico a un período de información pública por un período de veinte días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://loradelrio.sedelectronica.es>].

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Tercero. Notificar el trámite de información pública, para que éste surta los efectos propios del trámite de audiencia, a cuantos figuren en el catastro como propietarios y demás interesados del ámbito del Sector afectado por el Proyecto de Urbanización.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Lora del Río a 10 de marzo de 2022.—La Concejala de Planificación Urbanística y Obras (con delegación conferida mediante Decreto de la Alcaldía n.º 608/2021, de 5 de marzo), María Díaz Cañete.

6W-1539-P

#### MARCHENA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2021, aprobó definitivamente la modificación puntual del PGOU de Marchena, referente a la altura máxima permitida en la parcela sita en C/ Huerta Gavira, n.º 31 conforme al documento diligenciado con el código seguro de verificación CSV VIDpIsAJhGIg4ehu9IJwdA== y C7LMulZOn5L1AE+DiZwWWg==validación en <https://transparencia.marchena.es>.

El acuerdo de aprobación definitiva antes referido ha quedado depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados del Ayuntamiento de Marchena, con el número 96 de Planeamiento, y en la Unidad Registral Provincial en Sevilla del Registro Autonómico con el número 9090, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Marchena a 17 de marzo de 2022.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

4W-1658

## MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Dicho expediente queda expuesto al público, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de no se presenten reclamaciones, dentro del plazo indicado.

Así mismo la publicación del anuncio se realizará en el tablón de edictos municipal, sede electrónica y página web del Ayuntamiento y un diario de los de mayor difusión de la provincia. Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web del portal de la transparencia del Ayuntamiento de Morón: [https://ayto.moron.transparencialocal.gob.es/e\\_s\\_ES/categoria/normativa/elaboracion](https://ayto.moron.transparencialocal.gob.es/e_s_ES/categoria/normativa/elaboracion) Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 18 de marzo de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

34W-1673

## OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que aprobado por la Corporación en sesión plenaria extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2022, con carácter inicial, el Presupuesto general consolidado del ejercicio 2022 por un importe en ingresos de treinta y seis millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y seis euros (36.349.636,00 €) y en el estado de gastos por el mismo importe que el de ingresos para el ejercicio de 2022, las bases de ejecución, así como demás documentación complementaria y anexos del Presupuesto, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual del Ayuntamiento de Osuna para el 2022 comprensivo del Presupuesto Municipal de la Fundación de Estudios Universitarios Francisco Maldonado, Organismo Autónomo Local “Blas Infante”, del Ente Público Empresarial Turquesa y Saprome, en unión de la correspondiente documentación.

De conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP) y en el portal de Transparencia de este Ayuntamiento de Osuna, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la presente publicación, para que por parte de los interesados legítimos pueda ser examinado en la Intervención de esta Entidad Local, según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/198 y 22 del Real Decreto anteriormente citado, a que se ha hecho referencia y, en su caso, presentar alegaciones o reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, contra el acuerdo de aprobación que, en su caso, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que dispondrá de un mes a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público para resolverlas.

De no producirse reclamaciones en el plazo hábil, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto 2022 con sus anexos por mandato del acuerdo normativo de aprobación, de conformidad con los artículos 169.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Osuna a 18 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

34W-1674

## PEDRERA

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 477/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Encargado de Mantenimiento de las Piscinas Municipales por sustitución de la persona trabajadora, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

## «BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de Encargado/a de Mantenimiento de Piscinas.

Denominación de la plaza	Encargado/a de mantenimiento de las piscinas
Régimen	Personal laboral temporal
Titulación exigible	Título de Graduado Escolar, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar o equivalentes. Título de Mantenimiento de Piscinas colectivas Titulación de Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo en la transmisión de legionelosis. Igual o superior a 25 horas homologado
Sistema selectivo	Concurso



Funciones encomendadas	<p>Se ocupará del mantenimiento y cuidado de las funciones descritas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Operaciones de mantenimiento orientadas a prevenir el deterioro de los equipamientos y materiales de la piscina. Afecta a aspectos como la salubridad, la conservación de materiales y a la propia estética de la piscina).</li> <li>— Operaciones de mantenimiento consistentes en la reparación o reposición de un daño o deficiencia de alguna de las características de los equipamientos o materiales de la piscina.</li> <li>— Al finalizar la temporada de baño, tareas de conservación de los accesorios de piscina como proteger duchas, desmontar bombas, escaleras y duchas, etc. Por otro lado, pondrá en marcha el tratamiento de invernaje del agua para mantener el agua hasta la próxima temporada de baño (mejorar el efecto visual y conseguir un ahorro sustancial de agua).</li> <li>— Cuidar del orden en las instalaciones.</li> <li>— Cualquier otra tarea o función relacionada con la especialidad y categoría del puesto del trabajo.</li> <li>— Abrirá y cerrará las instalaciones en los horarios presentes y descritos, cuidará y velará por el buen uso de estas por parte de los clubs y de los usuarios a título individual o grupal.</li> </ul>
------------------------	--

*Segunda. Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es temporal, por sustitución de persona trabajadora regulada en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, según la necesidad del servicio.

*Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes.*

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

*Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Titulaciones requeridas
- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Curriculum Vitae, que incluirá al menos, los siguientes apartados: experiencia, méritos académicos y actividades de formación realizadas.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso (vida laboral, contratos, diplomas,...)

Las bases íntegras se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento; <https://sede.pedrer.es/opencms/opencms/sede> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

*Quinta. Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

Transcurrido dicho plazo, por la Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrer.es/opencms/opencms/sede>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

*Sexta. Tribunal calificador.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

Procedimiento de selección: Concurso.

a) Formación:	
Por cada curso de formación o perfeccionamiento (que guarden similitud con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada)	0.05 puntos, por hora de formación acreditada con una duración mínima de los cursos para su valoración de 20 horas y debiendo haber sido impartidos por administraciones públicas u otros organismos públicos debidamente homologados.
b) Experiencia:	
Por haber prestado servicios como mantenimiento de las instalaciones en la Administración Pública.	0.25 puntos por cada mes
Por haber prestado servicios en la Administración Pública en puestos de trabajo que guarden similitud con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada	0.1 puntos por cada mes
Por haber prestado servicio en puestos de trabajo que guarden similitud con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada en la empresa privada	0.05 puntos por cada mes
Por haber prestado servicios en la Administración Pública convocante en puestos de trabajo que guarden similitud con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada	0.5 puntos por cada mes

En caso de empate, se resolverá por sorteo.

Octava. *Relación de aprobados y acreditación de requisitos.*

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedreira.es/opencms/opencms/sede>].

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Novena. *Funcionamiento de la bolsa de trabajo*

Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia

natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia hasta próxima convocatoria.

La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

Periodo de prueba:

Se establecerá un periodo de prueba que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación, siempre que hayan superado el procedimiento de selección.

Décima. *Incidencias*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.pedra.es/opencms/opencms/sede> y en el tablón de anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Ayuntamiento de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pedra a 18 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

15W-1667

## EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 6 de junio del corriente, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario del impuesto sobre gastos sueltos (Cotos de Caza) correspondiente al ejercicio 2022.

Los contribuyentes pueden efectuar el pago, previa presentación de la carta-aviso que reciba en su domicilio, la cual no tiene carácter de notificación, en:

Caja Rural: ES88 3187 0610 1610 9401 7926.

La Caixa: ES19 2100 7474 2822 0004 1160.

BBVA: ES85 0182 5566 7502 0041 0939.

Las cuotas no satisfechas en el periodo voluntario, incurrirán automáticamente en la vía ejecutiva, con la consiguiente aplicación del recargo correspondiente sobre el principal de la deuda, y de los intereses que procedan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

En El Pedroso a 17 de marzo de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

15W-1664

## PEÑAFLOR

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía n.º 104/2022, de 17 de marzo de 2022, se ha procedido a la convocatoria de la elección del cargo de Juez de Paz sustituto de Peñaflor, transcribiéndola literalmente a continuación:

«Resultando que el art. 102.2 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial atribuye al Pleno del Ayuntamiento la elección de los Jueces de Paz y sus sustitutos.

Resultando que con fecha 22 de febrero de 2022 (Registro de Entrada número 627), se recibe escrito de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, solicitando de este Ayuntamiento anunciar la vacante del cargo de Juez de paz Sustituto de esta localidad, mediante Convocatoria Pública, para su nueva elección por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz («Boletín Oficial del Estado», número 166, de 13 de julio de 1995).

Esta Alcaldía en uso de sus atribuciones ha resuelto de conformidad con las anteriores disposiciones:

Primera: Convocar la elección del cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio.

Segunda: Podrá solicitar dicho cargo todas aquellas personas quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en el art. 302 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad prevista para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Tercera: Para solicitar el cargo es necesario ser:

- a) Español.
- b) Mayor de edad.
- c) No estar incurso en ninguna de las siguientes causas de incapacidad:
  1. No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
  2. No haber sido condenado por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.
  3. No haber sido procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
  4. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Cuarta: El cargo de Juez de Paz sustituto es incompatible con:

1. Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
2. Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, CC.AA., Provincias y demás Entidades Locales y Organismos dependientes de cualquiera de ellos.
3. Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, CC.AA., Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unas y otros.
4. Con los empleos de toda clase en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
5. Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
6. Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
7. Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

Quinta: Los interesados en ocupar el cargo deberán solicitar por escrito en instancia que será facilitada en el Ayuntamiento en plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexta: El Juez de Paz sustituto será elegido por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten libremente.

Séptima: El cargo de Juez de Paz sustituto no será retribuido.

Octava: Dar a la presente resolución publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del partido Judicial de Lora del Río, y en el propio Juzgado de Paz de Peñaflor, advirtiéndose a los interesados que para mayor información pueden dirigirse a la Secretaría del Juzgado de Paz o bien del Ayuntamiento de Peñaflor.»

En base a lo anteriormente expuesto, los interesados pueden presentar sus solicitudes en el plazo establecido de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflor a 17 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

4W-1659

## PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Por resolución de la Concejala de Recursos Humanos y Régimen Interior núm. 2022/0349, de 23 de febrero de 2022, se han aprobado las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial de Policía Local de este Ayuntamiento, como funcionario de carrera, perteneciente a la subescala de Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición.

Dicha resolución cuenta con el siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad de plaza de Oficial de Policía Local perteneciente a la subescala de Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C1.

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pilas.sedelectronica.es>].

Tercero. Publicar un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Cuarto. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar la relación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pilas.sedelectronica.es>], en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, otorgando a aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Se adjuntan las bases que regirán la convocatoria.

Contra las bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Pilas a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

BASES DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE POLICÍA DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PILAS

### 1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de una plaza de Oficial de la Policía Local de Pilas, vacante en la plantilla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 284 de 9 de diciembre de 2020).

### 2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### 3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Tener la condición de funcionario de carrera con la categoría de Policía Local con provisión definitiva del Excmo. Ayuntamiento de Pilas.
- Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

### 4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.

4.3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

El solo hecho de presentar instancias tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

#### 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación. La lista provisional se entenderá elevada a definitiva si no se produjeran alegaciones.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el lugar donde se encuentren las listas certificadas. En dicho acuerdo se contendrá el día y hora y el lugar del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes, conforme a la Resolución en vigor que a tal efecto publique la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expondrá en la web Municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### 6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, se integra por los siguientes titulares y suplentes:

Presidente:

— Don José Joaquín Velázquez Pérez, siendo su suplente don Manuel Becerril Cardellat.

Vocales:

— Don Francisco Antonio del Valle Hernández, siendo su suplente don Juan Pablo Sánchez Carretero.

— Don Francisco Javier Romo Grimaldi, siendo su sustituto don Juan Carlos Marín Rodríguez

— Don Rafael Ramírez Montero, siendo su suplente don Nicolás Cabello Márquez

— Doña Virginia Ugalde Donoso, siendo su sustituto don José Mantilla Arce

Secretario:

— Don Damián Curiel Vázquez, siendo su sustituto don Carlos Javier Hernández Díaz.

6.2. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los Vocales del Tribunal poseen titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de Asesores Técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por el orden alfabético establecido en la resolución de 23 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, o en caso de dictarse nuevo acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, por el que lo sustituya.

7.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, como que reúnen los requisitos para formar parte en las pruebas selectivas.

7.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

##### 8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido. El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes bases.

## 8.2. Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes;

La primera, que consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal de las materias que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria;

La segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica.

La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas.

## 8.3. Tercera fase:

Curso de Capacitación. Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la

Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local. En el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

## 9. *Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición.*

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al Alcalde la propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

## 10. *Presentación de documentos.*

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.c) de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

## 11. *Periodo de práctica y formación.*

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

## 12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final a la Concejala de Régimen Interior y Recursos Humanos, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de concurso oposición y curso de capacitación.

## 13. *Recursos.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Concejala de Régimen Interior y Recursos Humanos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### ANEXO I. BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

##### V.A.1. Titulaciones académicas:

V.A.1.1. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

V.A.1.2. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

V.A.1.3. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

##### V.A.2. Antigüedad:

V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los

Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2: 4,00 puntos.

##### V.A.3. Formación y docencia:

###### V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

###### V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1, dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos. Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

##### V.A.4. Otros méritos:

V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación: Medalla de Oro: 3 puntos. Medalla de Plata: 2 puntos. Cruz con distintivo verde: 1 punto. Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.



## ANEXO II. TEMARIO

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
10. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.
11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
14. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.
18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.
20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
21. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.
22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
23. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
25. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
31. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
34. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

36W-1495

---

PRUNA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.pruna.es/es/actualidad/>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Pruna a 18 de marzo de 2022.—El Alcalde, Ricardo Guerrero Muñoz.

34W-1671

---

LA PUEBLA DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinaria el día 17 de marzo actual, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública, por espacio de 30 días hábiles, mediante la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, publicándose además en e-tablón y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento.

En el caso de que no se presenten reclamaciones durante este periodo se entenderá elevado a definitivo, el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la inserción del texto íntegro de las modificaciones.

La Puebla del Río a 18 de marzo de 2022.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-1672

---

LA RODA DE ANDALUCÍA

Doña Josefa Valverde Luque, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía, se ha adoptado con fecha 21 de marzo de 2022, la resolución núm. 207/2022, que literalmente dice como sigue:

«Visto la existencia de la Oferta de Empleo Público de 2020, reflejada en el EXP 0451/2020/RRHH, mediante la cual se aprobaba la una (1) Plaza de Oficial de Policía Local, subescala de administración especial, según se reflejaba en la Plantilla de Personal del Presupuesto Municipal de dicho ejercicio.

Visto que se ha apreciado que en el Presupuesto del ejercicio 2021, actualmente prorrogado para el ejercicio 2022, no se contempla el puesto de Oficial de Policía Local C1, por lo que no se contempla por ende la consignación presupuestaria adecuada o suficiente para dicho puesto, contemplándose en la actualidad y así habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación únicamente la inclusión en la Plantilla Presupuestaria de seis (6) plazas de Policía Local, se observa que dicho puesto o plaza no es contemplada, según la publicación del mismo y entrada en vigor tras su publicación el 19 de noviembre de 2021 («Boletín Oficial» de la provincia Sevilla).

Visto que se observa que puede afectar al Presupuesto Municipal y no se garantiza la existencia de consignación, y de igual modo en la plantilla aparece dicha plaza como puesto de Policía Local o Agente de Policía Local C1, Subescala de Servicios Especiales, mediante procedimiento abierto garantizándose de este modo la concurrencia competitiva.

Considerando que según jurisprudencia consolidada, la Oferta de Empleo público no atribuye derecho o facultad alguna por sí misma, por lo que no es necesario acudir a los procedimientos de revisión de oficio o declaración de lesividad de la legislación del procedimiento administrativo común.»

Tengo a bien en resolver:

*Primero.* Rectificar y por ende revocar la (Oferta de Empleo Público) OEP 2020, aprobada a raíz del expediente EXP 0451/2020/RRHH, mediante el cual se aprobaba la una Plaza de Oficial de Policía Local subescala de administración especial, dejando sin efecto dicha Oferta de Empleo Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de Ley 39/2015 de 01 de octubre, por haber sido modificada la plantilla de personal de este Ayuntamiento según Presupuesto Municipal de 2021 aprobado definitivamente y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, BOP de 19 de noviembre de 2021.

*Segundo.* Publicar la presente rectificación y revocación de la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.larodadeandalucia.es> y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 21 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Valverde Luque.

15W-1700

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Vista la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria aportada por quienes superaron las pruebas de selección mediante el sistema de oposición libre, la siguiente plaza:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Escala	Básica
Subescala	Administración Especial
Clase	Policía
Denominación	Policía Local
Nº de vacantes	2
Funciones encomendadas	Las señaladas en la Ley Orgánica de FF. Y CC. De Seguridad del Estado
Sistema de selección	Oposición

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y el artículo 15 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, resuelvo:

Primero. Nombrar como funcionario de carrera. Policía Local del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, con efectos desde el día 10 de marzo de 2022, fecha en la que tomará posesión del puesto a:

<i>Identidad</i>	<i>DNI</i>
Don Eugenio Solís Rodríguez	****0713**

Segundo. Disponer la cantidad de 38.044,97 euros a la que asciende la retribución al nombrado.

Tercero. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión el día indicado de 10 de marzo de 2022, previo cese en el Ayuntamiento en el que actualmente presta sus servicios.

Cuarto. Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Quinto. Comunicar la toma de posesión al Registro de los Policías Locales de Andalucía, para que proceda a la oportuna inscripción en dicho Registro.

Sexto. Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

En Villamanrique de la Condesa a 7 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo. El Secretario-Interventor, Francisco Javier Valera Soria.

15W-1400

## EL VISO DEL ALCOR

*Corrección de errores*

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que está Alcaldía-Presidencia mediante resolución de 17 de marzo, ha modificado la resolución número 135/2022, de 16 de marzo, mediante la que se aprueba lista definitiva de admitidos/excluidos del procedimiento de selección de concurso-oposición de 2 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

El sentido de la modificación es el siguiente:

*Donde se expresa:*

Tercero: Convocar a todos/as los/as aspirantes admitidos/as a la convocatoria para que concurran a la realización del primer ejercicio, el cual tendrá lugar el próximo jueves, 28 de marzo de 2022 a las 10.00 horas en el siguiente lugar:

Centro de Educación de Personas Adultas. C/ Antigua Academia. 41520 El Viso del Alcor (Sevilla).

*Debe expresar:*

Tercero: Convocar a todos/as los/as aspirantes admitidos/as a la convocatoria para que concurran a la realización del primer ejercicio, el cual tendrá lugar el próximo lunes, 28 de marzo de 2022 a las 10.00 horas en el siguiente lugar:

Centro de Educación de Personas Adultas. C/ Antigua Academia. 41520 El Viso del Alcor (Sevilla).

En El Viso del Alcor a 18 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

6W-1787

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

## AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES DE ÉCIJA

El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Hace saber: Que el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, en sesión extraordinaria y urgente de 16 de marzo de 2022 adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes:

Primero. Aprobar el inicio del expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe principal de la misma asciende a trece mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con treinta y un

céntimos (13.452,31 €) correspondientes a los ejercicios 2012 y anteriores hasta 2006, siendo el desglose y detalle por sujeto pasivo y concepto, el que se expresa en el anexo y listados que obran en el expediente.

Segundo. Que por el Departamento de Contabilidad de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes se proceda a la continuación del expediente, con la exposición pública y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del acuerdo y sus anexos, por el plazo previsto en el artículo 212.3 RDLeg. 2/2004, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ANEXO

## EXPEDIENTE BAJA OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO PROCEDENTES DE EJERCICIOS CERRADOS

Núm. operación	Fase	Aplicación	Tercero	Saldo
220071000113	P	2006 3400 48001	G41475435	1.100,00 €
220110000994	O	2011 3400 48002	G91683649	400,00 €
220110000996	O	2011 3400 48002	G91848358	250,00 €
220110001000	O	2011 3400 48001	V41442211	284,00 €
220110001573	O	2011 3400 22609	B91538983	1.500,00 €
220110002862	O	2011 3400 48001	G41661455	500,00 €
220110002866	O	2011 3400 48001	G91343285	800,00 €
220110002867	O	2011 3400 48001	V41442211	600,00 €
220110002868	O	2011 3400 48001	G41445032	1.200,00 €
220110002869	O	2011 3400 48001	CPCS	400,00 €
220110002870	O	2011 3400 48001	G41475435	1.000,00 €
220110002871	O	2011 3400 48001	G41475435	600,00 €
220110002872	O	2011 3400 48001	G91771121	300,00 €
220110002884	O	2011 3400 48002	G91652370	200,00 €
220110002885	O	2011 3400 48002	SAFA	200,00 €
220110002886	O	2011 3400 48002	G91683649	300,00 €
220110002888	O	2011 3400 48002	G41523838	500,00 €
220110002889	O	2011 3400 48002	G91279489	600,00 €
220110002890	O	2011 3400 48002	G91848358	200,00 €
220110002891	O	2011 3400 48002	G91478743	550,00 €
220110002893	O	2011 3400 48001	G91836700	800,00 €
220110002894	O	2011 3400 48001	G91917583	450,00 €
220110002896	O	2011 3400 48001	G41208232	300,00 €
220120000845	O	2012 3400 21200	B23629272	51,92 €
220120000846	O	2012 3400 21200	B23629272	366,39 €
Total importe expediente baja de obligaciones				13.452,31 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 17 de marzo de 2022.—El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, David Javier García Ostos.

36W-1651

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es